

Asamblea General de la OMPI

Cuadragésimo tercer período de sesiones (21° ordinario)
Ginebra, 23 de septiembre a 2 de octubre de 2013

ASUNTOS RELATIVOS AL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD
INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y
FOLCLORE (CIG)

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su cuadragésimo período de sesiones (20° ordinario), celebrado en septiembre de 2011, la Asamblea General de la OMPI acordó el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) para el bienio 2012/2013.
2. El mandato del CIG para el bienio 2012/2013, como se expone en el documento WO/GA/40/7, establece lo siguiente:

Teniendo presentes las recomendaciones en el marco de la Agenda para el Desarrollo, la Asamblea General de la OMPI [en su cuadragésimo período de sesiones (20° ordinario), celebrado en septiembre de 2011] conviene en prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en los siguientes términos:

- a) Durante el próximo ejercicio presupuestario (2012/2013), y sin perjuicio de la labor que se esté realizando en otras instancias, el Comité agilizará la labor en torno a las negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto o textos de un instrumento (o varios) de carácter jurídico e internacional que aseguren una protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.

b) El Comité seguirá en el bienio 2012/2013 un programa de trabajo claramente definido (según consta en el cuadro) en función de un proceder acertado. En el programa de trabajo se preverá, inicialmente, la celebración de cuatro sesiones del CIG, tres de las cuales girarán en torno a un tema específico, del que se hará constancia en el futuro programa de trabajo del CIG, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado d) en relación con la posibilidad de que la Asamblea General vuelva a considerar en 2012 la necesidad de celebrar sesiones adicionales.

c) La labor que emprenda el Comité en el bienio 2012/2013 tomará como fundamento la labor realizada hasta la fecha y se servirá de todos los documentos de trabajo presentados, en particular los documentos WIPO/GRTKF/IC/19/4, WIPO/GRTKF/IC/19/5, WIPO/GRTKF/IC/19/6 y WIPO/GRTKF/IC/19/7, los cuales constituirán la base de la labor del Comité en relación con las negociaciones basadas en textos, así como cualquier otro texto que presenten los miembros.

d) Se pide al Comité que presente, en el período de sesiones de la Asamblea General de 2012, el texto o textos de un instrumento (o varios) de carácter jurídico e internacional que aseguren una protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. En 2012 la Asamblea General examinará y hará un balance de los textos y los avances logrados, decidirá sobre la convocación de una conferencia diplomática y estudiará la necesidad de celebrar reuniones adicionales tomando en consideración el proceso presupuestario.

e) La Asamblea General pide a la Oficina Internacional que continúe prestando asistencia al Comité mediante el suministro a los Estados miembros de los conocimientos especializados que sean necesarios y financiando, del modo más eficiente posible, la participación de expertos de países en desarrollo y de PMA según la práctica habitual.

f) Para potenciar la contribución positiva de los observadores, la Asamblea General invita al Comité a examinar con especial atención los procedimientos establecidos con ese fin. Para facilitar dicha tarea, la Asamblea General pide a la Secretaría que prepare un estudio en el que se reseñe la práctica actual y las alternativas posibles.

Fecha	Actividad
Febrero de 2012	20ª sesión del CIG (RR.GG.). Emprender negociaciones basadas en textos, haciendo hincapié en el examen de opciones para un proyecto de texto jurídico, según consta en el doc. WIPO/GRTKF/IC/19/7. Al elaborar ese texto, el CIG deberá considerar con especial atención los textos ya presentados por los miembros. Tendrá una duración de 8 días, sábado incluido.
Abril / Mayo de 2012	21ª sesión del CIG (CC.TT.). Centrarse en los 4 artículos más importantes, a saber: materia protegida, beneficiarios, alcance de la protección, y limitaciones y excepciones.

Fecha	Actividad
Julio de 2012	22ª sesión del CIG (ECT). Centrarse en los 4 artículos más importantes, a saber: materia protegida, beneficiarios, alcance de la protección, y limitaciones y excepciones.
Septiembre de 2012	Asamblea General de la OMPI
2013	23ª sesión del CIG. Considerar la decisión que haya adoptado la Asamblea General y sopesar la labor que deba hacerse para finalizar los eventuales textos.

3. Con arreglo al mandato del CIG para el bienio 2012/2013, y como se expone en el programa de trabajo mencionado en el mandato, el CIG se reunió tres veces en 2012: Con arreglo al párrafo d) del mandato, el CIG presentó, en el cuadragésimo primer período de sesiones (21º extraordinario) de la Asamblea General de la OMPI, celebrado en octubre de 2012, el texto o textos de un instrumento (o varios) de carácter jurídico e internacional que aseguren una efectiva protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, tal y como constaban en la clausura de las tres sesiones temáticas celebradas en 2012. Los textos se recogieron en los anexos del documento WO/GA/41/15.

4. La Asamblea General de la OMPI de octubre de 2012 tomó nota de la información contenida en el documento WO/GA/41/15 y aprobó el programa de trabajo de 2013 del CIG. El programa de trabajo de 2013, que se recoge en el documento WO/GA/41/18, establece lo siguiente:

De conformidad con el mandato del CIG para 2012/2013, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI acordaron seguir manteniendo negociaciones intensivas y participando de buena fe, con la representación adecuada, con miras a plasmar el texto o textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales para asegurar la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT, y deciden lo siguiente:

- a) La labor del Comité se llevará a cabo en tres sesiones temáticas del CIG, según se expone en el cuadro que figura *infra*.
- b) Esa labor tomará como fundamento los textos existentes presentados por el CIG a la Asamblea General (el Anexo A, el Anexo B y el Anexo C del documento WO/GA/41/15).
- c) Se solicita al Comité que presente a la Asamblea General de 2013 el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. En 2013, la Asamblea General examinará y ponderará los textos y los avances realizados y decidirá sobre la convocación de una conferencia diplomática.
- d) La labor del CIG seguirá el programa expuesto a continuación:

Fecha provisional	Actividad
Febrero de 2013	23ª sesión del CIG - Recursos genéticos (5 días).
Abril / Mayo de 2013	24ª sesión del CIG - Conocimientos tradicionales. Centrarse, sin limitarse a ello, en los cuatro artículos más importantes, a saber: materia protegida, beneficiarios, alcance de la protección y limitaciones y excepciones (5 días).
Julio de 2013	25ª sesión del CIG – Expresiones culturales tradicionales. Centrarse, sin limitarse a ello, en los 4 artículos más importantes, a saber: materia protegida, beneficiarios, alcance de la protección y limitaciones y excepciones (5 días). Examinar y ponderar el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de las ECT, los CC.TT. y los RR.GG y formular una recomendación a la Asamblea General (3 días).
Octubre de 2013	Asamblea General de la OMPI Decidir acerca de la convocación de una conferencia diplomática.

SESIONES DEL CIG EN 2013

5. De conformidad con el mandato del bienio 2012/2013 y el programa de trabajo de 2013, en 2013 el CIG se reunió en tres ocasiones:

- a) 23ª sesión del CIG, del 4 al 8 de febrero de 2013, sobre RR.GG.;
- b) 24ª sesión del CIG, del 22 al 26 de abril de 2013, sobre CC.TT.; y
- c) 25ª sesión del CIG, del 15 al 24 de julio de 2013, sobre ECT.

Durante la vigésima quinta sesión del CIG se reservaron tres días adicionales para examinar y hacer balance del texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de las ECT, los CC.TT. y los RR.GG y formular una recomendación a la Asamblea General.

6. En el apartado c) del programa de trabajo de 2013 se invita al CIG a que “presente a la Asamblea General de 2013 el texto (o los textos) de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren una protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. En 2013, la Asamblea General examinará y ponderará los textos y los avances realizados y decidirá sobre la convocación de una conferencia diplomática”.

7. A este respecto, en las tres sesiones del CIG celebradas en 2013 se tomaron las siguientes decisiones:

a) 23ª sesión del CIG (RR.GG.): “El Comité elaboró, sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/23/4, un nuevo ‘Documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos’”. El Comité decidió que dicho texto, en la forma en que constaba al clausurarse su sesión el 8 de febrero de 2013, se transmitiera a la Asamblea General de la OMPI de septiembre de 2013 de conformidad con el mandato del Comité contenido en el documento WO/GA/40/7 y el programa de trabajo de 2013 contenido en el documento WO/GA/41/18. El Comité tomó nota asimismo de los documentos WIPO/GRTKF/IC/23/5, WIPO/GRTKF/IC/23/6, WIPO/GRTKF/IC/23/7, WIPO/GRTKF/IC/23/INF/7 Rev., WIPO/GRTKF/IC/23/INF/9, WIPO/GRTKF/IC/23/INF/9 Add. y WIPO/GRTKF/IC/23/INF/10”.¹

b) 24ª sesión del CIG (CC.TT.): “El Comité elaboró, sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/24/4, un nuevo texto, “La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2””. El Comité decidió que dicho texto, en la forma en que constaba al clausurarse su sesión el 26 de abril de 2013, se transmitiera a la Asamblea General de la OMPI de septiembre de 2013 de conformidad con el mandato del Comité contenido en el documento WO/GA/40/7 y el programa de trabajo de 2013 contenido en el documento WO/GA/41/18. El Comité tomó nota asimismo de los documentos WIPO/GRTKF/IC/24/5, WIPO/GRTKF/IC/24/6 Rev., WIPO/GRTKF/IC/24/7, WIPO/GRTKF/IC/24/INF/7 y WIPO/GRTKF/IC/24/INF/8”.²

c) 25ª sesión del CIG (ECT): “El Comité elaboró, sobre la base del documento WIPO/GRTKF/IC/25/4, un nuevo texto, ‘La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2’”. El Comité decidió que dicho texto, en la forma en que constaba al clausurarse su sesión el 19 de julio de 2013, se transmitiera a la Asamblea General de la OMPI de septiembre de 2013 de conformidad con el mandato del Comité contenido en el documento WO/GA/40/7 y el programa de trabajo de 2013 contenido en el documento WO/GA/41/18”.³

Además, de conformidad con el programa de trabajo de 2013, el Comité examinó y ponderó el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de las ECT, los CC.TT. y los RR.GG., textos que el CIG transmitió a la Asamblea General en su vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima quinta sesión, como se señala anteriormente. Dichos textos se presentaron en la vigésima quinta sesión del CIG como documentos WIPO/GRTKF/IC/25/5 (el texto sobre RR.GG.), WIPO/GRTKF/IC/25/6 (el texto sobre CC.TT.) y WIPO/GRTKF/IC/25/7 (el texto sobre ECT).

A este respecto, “el Comité examinó y ponderó el texto o los textos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de los CC.TT., las ECT y los RR.GG., y decidió transmitir a la Asamblea General de la OMPI de septiembre de 2013 su “Informe de las propuestas formuladas por las delegaciones con respecto a la labor futura del CIG tras el examen y balance efectuados en el marco del punto 7 del orden del día, tal como quedó redactado al cierre de la sesión el 24 de julio de 2013” así como las actas de las intervenciones efectuadas en relación con el informe”.

8. El presente documento contiene, en consecuencia, los cuatro textos a los que se refieren las decisiones que se mencionan anteriormente, a saber, “Documento consolidado en relación con la propiedad intelectual y los recursos genéticos” (Anexo A), “La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2” (Anexo B), “La protección de las

¹ Véanse los párrafos 317 y 318 del documento WIPO/GRTKF/IC/23/8.

² Véanse los párrafos 216 y 217 del documento WIPO/GRTKF/IC/24/8.

³ Decisión acerca del punto 6 del orden del día, véase

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/en/wipo_grtkf_ic_25/wipo_grtkf_ic_25_ref_decisions.doc

expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos Rev. 2” (Anexo C), y el “Informe de las propuestas formuladas por las delegaciones con respecto a la labor futura del CIG tras el examen y balance efectuados en el marco del punto 7 del orden del día, tal como quedó redactado al cierre de la sesión el 24 de julio de 2013” (Anexo D).

9. De conformidad con la decisión adoptada en la vigésima quinta sesión del CIG que se menciona en el apartado c) del párrafo 7, se efectuaron las siguientes intervenciones en relación con el “Informe de las propuestas formuladas por las delegaciones con respecto a la labor futura del CIG tras el examen y balance efectuados en el marco del punto 7 del orden del día, tal como quedó redactado al cierre de la sesión el 24 de julio de 2013”:

La Delegación de Trinidad y Tabago, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, señaló, en referencia a la propuesta formulada por el Grupo que figura en el informe, que, tras celebrar consultas en el seno del Grupo y con diversas delegaciones y otros grupos, desea formular más adecuadamente su propuesta en relación con la reunión de alto nivel. La Delegación hizo constar en acta la propuesta revisada del siguiente modo: “Que se celebre, en Ginebra en 2014, una única reunión de alto nivel, de medio día de duración, de embajadores o jefes de delegación. El objeto de dicha reunión es entablar un debate abierto y franco sobre la orientación política y normativa de la labor del CIG.”

La Delegación de los Estados Unidos de América propuso que la siguiente frase se inserte bajo el título “Renovación del mandato”: “El Comité tendrá presentes las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, especialmente las recomendaciones 15, 16, 17, 19, 20, y 45.” También propuso que se inserte el siguiente texto bajo el título “Estudios / Ejemplos”: “El Comité examinará ejemplos, y cuando se encuentre un ejemplo que, por consenso, se considere representativo de la materia que se desea proteger, o un ejemplo representativo de la materia que no se desea proteger, dicho ejemplo se recogerá en un documento de información que se presentará en la Asamblea General de 2014/2015”.

El representante de las Tribus Tulalip propuso que se insertara, bajo el título “Estudios / Ejemplos”, una nueva opción, que rezaba: “Se invita a los participantes a que presenten ejemplos para fundamentar el examen de los objetivos de cada artículo propuesto, con inclusión de ejemplos de los efectos beneficiosos y adversos de la protección y la ausencia de protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT y del modo en que se relacionan con el texto”. Propuso además que se hiciera constar lo siguiente: “El Comité tomará las medidas necesarias para garantizar la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las negociaciones y los procesos de toma de decisiones pertinentes”, y “La Asamblea General insta a los miembros del Comité y a otras organizaciones pertinentes a que participen en el Fondo de Contribuciones Voluntarias”.

La Delegación del Perú expresó su apoyo a que consten en acta las tres propuestas de textos formuladas por el representante de las Tribus Tulalip.

CONTRIBUCIÓN A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO

10. Además de la decisión de la Asamblea General de la OMPI, adoptada en 2010, de “pedir a los órganos de la OMPI pertinentes que incluyan en el informe anual que presentan a las Asambleas una descripción de la contribución que han hecho a la puesta en práctica de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que les conciernen”, en la vigésima quinta sesión del CIG también se examinó la aportación del Comité a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo.

11. En este sentido, en la vigésima quinta sesión del CIG se formularon las declaraciones que figuran a continuación, y que figurarán asimismo en el proyecto inicial de informe de la vigésima quinta sesión del CIG (documento WIPO/GRTKF/IC/25/8 Prov.), que se facilitará el 20 de septiembre de 2013, de conformidad con la solicitud del CIG:

[Nota de la Secretaría: esta declaración se presentó únicamente por escrito] La Delegación de Australia dijo que, en su opinión, se han producido avances alentadores en el CIG, de conformidad con la recomendación 18 de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. Dijo que le complace que los procesos de fijación de normas celebrados en el Comité hayan guardado consonancia con los principios de la Categoría B, en particular: tener carácter integrador, estar impulsados por los miembros, alentar la participación de todos los miembros y ser equilibrados. Dijo que le complace además que el clima en que se ha llevado a cabo la actividad normativa, así como los documentos de trabajo, haya sido el resultado de los debates entre los Estados miembros, que han tenido el debido apoyo de la Secretaría y han contado además con las contribuciones de muchos sectores interesados. La Delegación señaló que las recomendaciones 16 y 20 atañen al dominio público y tienen especial importancia en la labor del CIG. Dijo que aplaude la contribución que los debates en el CIG han aportado a la evolución y diversidad de formas que ha adoptado el concepto de dominio público en los diferentes contextos de los debates sobre P.I.

La Delegación de China dijo que reconoce las contribuciones que el CIG ha aportado a la ejecución de las respectivas recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, y manifestó la esperanza de que el CIG siga invirtiendo esfuerzos en ayudar a los países a avanzar en ese sentido.

[Nota de la Secretaría: esta declaración se presentó únicamente por escrito] La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del DAG, señaló que la Agenda para el Desarrollo es un logro de la OMPI y todos sus Estados miembros. Dijo que, a su juicio, la elaboración de un informe en que se recojan las intervenciones de los países que desean exponer su evaluación con respecto a la ejecución de la Agenda para el Desarrollo es un importante paso en el establecimiento de un mecanismo de ejecución integrado. Señaló que dicha medida ha facilitado el intercambio de opiniones y ha puesto de manifiesto puntos de convergencia entre los Estados miembros. La Delegación señaló que debe potenciarse dicho mecanismo para que cumpla plenamente su objetivo. Dijo que es difícil extraer conclusiones de una simple compilación de intervenciones individuales sin ningún análisis al respecto. Por ello, reiteró su sugerencia de que el informe que la Secretaría presente a la Asamblea General incluya un análisis de las intervenciones presentadas por las delegaciones. En su opinión, la ausencia de tal análisis disminuirá la eficacia de esa actividad. Señaló la importancia de que las 45 recomendaciones queden reflejadas en el trabajo del CIG así como en todos los demás órganos de la OMPI. En lo que respecta al CIG, dijo que el Grupo contribuirá a la ejecución de la recomendación 18 de la Agenda para el Desarrollo, en que se insta al CIG “a agilizar el proceso sobre la protección de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, sin perjuicio de ningún posible resultado, como pueda ser la elaboración de un instrumento (o varios) de dimensión internacional”. La Delegación recordó que el Comité lleva persiguiendo este objetivo desde 2007, mediante la elaboración de textos de negociación sobre RR.GG., CC.TT. y ECT y la aprobación, en 2009 y 2011, de mandatos del CIG de gran alcance. Señaló que, en 2012, la Asamblea General decidió modificar el mandato de 2011 e incluir más sesiones a fin de concluir las negociaciones sobre los tres temas. La Delegación dijo que el mandato de 2013 debe ser más sólido que el anterior para que las negociaciones puedan concluirse en el ámbito del mandato. Dijo que el Grupo ha trabajado extensamente hasta alcanzar su posición actual, y que, en su opinión, los resultados obtenidos muestran que está en condiciones de concluir instrumentos eficaces sobre la protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Añadió que, no obstante estos signos

positivos, las negociaciones no están avanzando al ritmo que se esperaba, y que para concluir las negociaciones en un futuro próximo, los Estados miembros tendrán que redoblar esfuerzos. Señaló también que, para impulsar el sistema de P.I., es necesario tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo y los países menos adelantados, en consonancia con la categoría B de la Agenda para el Desarrollo. Y añadió que la adopción de instrumentos efectivos y jurídicamente vinculantes destinados a proteger los RR.GG., los CC.TT y las ECT e impedir su apropiación y utilización indebidas constituye una parte fundamental de este proceso de inclusión. Dijo que la plena ejecución de la Agenda para el Desarrollo es incompatible con la falta de interés de los Estados miembros por las negociaciones del CIG. Señaló que, tomando en consideración los 13 años que el Comité lleva trabajando en los tres ámbitos, es inaceptable que tales esfuerzos no culminen en un resultado positivo que satisfaga las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo y, por ello, alentó a todos los Estados miembros a que participen en la conclusión de las negociaciones del CIG y la adopción de uno o varios instrumentos vinculantes sobre los tres ámbitos de trabajo.

[Nota de la Secretaría: esta declaración se presentó únicamente por escrito] La Delegación de Argelia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, recordó que, en virtud de la recomendación 18 de la Agenda para el Desarrollo, se pide al CIG que agilice el proceso de protección de los RR.GG, los CC.TT. y las ECT. La Delegación señaló que en el mandato del CIG se estipula que el Comité debe acelerar la labor relativa a las negociaciones basadas en textos a fin de forjar consenso sobre el texto de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Dijo que el Grupo aplaude los avances logrados en la labor del Comité en 2013 y señaló, en particular, los esfuerzos que el Comité ha dedicado para elaborar un proyecto de texto jurídico relativo a los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. Señaló que espera que mediante las sesiones temáticas se agilicen las negociaciones encaminadas a la conclusión de instrumentos jurídicamente vinculantes. Añadió que acoge con satisfacción el hecho de que la Asamblea General de la OMPI de 2013 pueda evaluar los progresos logrados en el texto del instrumento o instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes acerca de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT que presente el Comité y decidir la vía a seguir, especialmente en lo que respecta a la convocación de una conferencia diplomática. Señaló que el Grupo confía en que, al hacer balance del texto de los tres instrumentos, la Asamblea General tome una decisión histórica para asegurar que el Comité complete su labor con respecto a la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT. El Grupo señaló que en las pasadas décadas ya se ha llevado a cabo una extensa tarea técnica y se han celebrado numerosos debates y que, en su opinión, lo que ahora hace falta es que todos los Estados miembros hagan gala de voluntad política para concluir la labor del CIG. Así, instó a todos los Estados miembros a que participen activamente en la finalización de dicha labor. Dijo que el Grupo espera que el Comité esté a favor de la ejecución de las recomendaciones pertinentes de la Agenda para el Desarrollo y del mandato que le ha encomendado el supremo órgano decisorio de la OMPI, esto es la Asamblea General.

12. *Se invita a la Asamblea General de la OMPI, de conformidad con el mandato del CIG para el bienio 2012/2013 y el programa de trabajo del CIG de 2013, a ponderar y examinar los textos y los avances realizados y tomar una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática.*

[Sigue el Anexo A]

Fecha: 8 de febrero de 2013

**Documento consolidado en relación con la propiedad
intelectual y los recursos genéticos
Rev. 2**

LISTA DE TÉRMINOS

[Conocimientos tradicionales conexos

Por “conocimientos tradicionales conexos” se entiende conocimientos dinámicos y en constante evolución, que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación, y que incluyen, entre otros, los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas y enseñanzas que [perviven en] [están asociados a] los recursos genéticos.]

[Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

Por “conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” se entiende los conocimientos sustantivos de las propiedades y los usos de los recursos genéticos [y sus derivados] que tienen las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [y que están directamente relacionados con una [invención] [propiedad intelectual] reivindicada].]

[Biotecnología

Por “biotecnología” [, conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos [o sus derivados] para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.]

[País de origen

Se entiende por “país de origen” el país que posee esos recursos genéticos en condiciones in situ.]

[[País que aporta] [país proveedor]

Por “país que aporta/país proveedor” [, de conformidad con el Artículo 5 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,] se entiende el [país que aporta] [país proveedor] que es el país de origen o el que haya adquirido los recursos genéticos y/o haya accedido a los conocimientos tradicionales de conformidad con el [Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

[País que aporta recursos genéticos

Se entiende por “país que aporta recursos genéticos” el país que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes in situ, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes ex situ, que pueden tener o no su origen en ese país.]

[Derivado

Por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.]

Conservación ex situ

Por “conservación ex situ” se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

Material genético

Por “material genético” se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Recursos genéticos

Por “recursos genéticos” se entiende el material genético de valor real o potencial.

Condiciones in situ

Por “condiciones in situ” se entiende las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas [artículo 2, CDB].

[Certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente

Por “certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente” se entenderá el instrumento previsto en el artículo 17.2 del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

[Apropiación indebida

Se entiende por “apropiación indebida” la [adquisición] [utilización] de recursos genéticos [y] [o] conocimientos tradicionales conexos sin el [libre] consentimiento [fundamentado previo] de [quienes están autorizados a otorgar [dicho] [el] consentimiento] [la autoridad competente] para dicha [adquisición] [utilización], [[de conformidad con la legislación nacional] [del país de origen o el país proveedor]].]

[Acceso [físico]

Por “acceso [físico] al recurso genético” se entiende que se está en posesión del recurso o al menos en contacto con él de manera suficiente para poder determinar cuáles de sus propiedades son pertinentes para [la invención] [los derechos de propiedad intelectual].]

[Fuente

Opción 1. Se entiende por “fuente” toda fuente distinta del país de origen, de la que el solicitante haya adquirido los recursos genéticos, por ejemplo, un poseedor de recursos, un centro de investigación, un banco de genes o un jardín botánico.

[Opción 2. El término “fuente” debe considerarse en el sentido más amplio posible:

- i) Fuentes principales, en particular [las Partes Contratantes] [los países] que aportan recursos genéticos, el sistema multilateral del ITPGRFA, las comunidades indígenas y locales; y
- ii) fuentes secundarias, en especial las colecciones ex situ y la bibliografía científica.]]

Utilización

Por “utilización de recursos genéticos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo [, incluida la comercialización,] sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], [incluyendo mediante la aplicación de biotecnología] [conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica].]

[PREÁMBULO

[Velar por que se respeten [los derechos soberanos] [los derechos] de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas [así como el de [los pueblos] [quienes se hallen] bajo ocupación total o parcial] sobre sus recursos genéticos y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], incluido el principio del [consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente convenidas] y la participación plena y efectiva de conformidad con [los acuerdos y] las declaraciones internacionales [, especialmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas].]

[El sistema [de propiedad intelectual] [de patentes] debe brindar seguridad jurídica a los usuarios y proveedores legítimos de los recursos genéticos, [sus derivados] y/o [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Reconocer la función del sistema de [propiedad intelectual] [patentes] de contribuir a fomentar la innovación [, y la transferencia y difusión de tecnología] [en beneficio recíproco de los sectores interesados, proveedores, poseedores y usuarios de los recursos genéticos, sus [derivados] y/o] [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

[Fomentar la transparencia y la difusión de información.]

[Estableciendo un sistema obligatorio a escala mundial se crearán unas reglas de juego equitativas para la industria y la explotación comercial [de la propiedad intelectual] [de las patentes], y se facilitará asimismo la posibilidad [prevista en el Artículo 15.7 del CDB] de participar en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.]

[Fomentar [un mayor patentamiento] [una mayor obtención de derechos de propiedad industrial] de los recursos genéticos y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y alentar las actividades de investigación a escala internacional con la mirada puesta en la innovación.]

[La divulgación de la fuente haría aumentar la confianza mutua entre las diversas partes interesadas en lo que respecta al acceso y la participación en los beneficios. Todas las partes interesadas pueden ser proveedores y/o usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Por consiguiente, divulgar la fuente generará confianza mutua en la relación Norte-Sur. Además, reforzará la complementariedad entre el sistema de acceso y participación en los beneficios y el sistema de [propiedad intelectual] [patentes].]

[Velar por que no se [concedan patentes de] [obtenzan derechos de propiedad intelectual sobre] formas de vida, incluidos los seres humanos.]]

OBJETIVOS DE POLÍTICA

OBJETIVO 1: [Cumplimiento de la legislación internacional/nacional relativa a la legislación sobre acceso y participación en los beneficios [y los requisitos de divulgación]]

[Velar por que [las solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patentes] [que utilicen] recursos genéticos [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]] [toda persona que acceda a los recursos genéticos [, a sus derivados] y a los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [y/o los utilice]] se atenga[n] a [los derechos internacionales y las legislaciones nacionales] las leyes nacionales y las condiciones pertinentes para [los requisitos del país que establezcan el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente convenidas,] [el acceso y participación] [justa y equitativa] [en los beneficios] [y la divulgación del origen].]

OBJETIVO 2: Velar por que las oficinas de [patentes] [propiedad intelectual] tengan la información necesaria para tomar decisiones adecuadas sobre la concesión de derechos [de patente] [de propiedad intelectual].

Opción 1

Reconocer la necesidad de que las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos, y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que sea necesaria para tomar decisiones fundamentadas a fin de impedir la concesión de [derechos de propiedad intelectual] [patentes] que no cumplan los requisitos de novedad, actividad inventiva o aplicación industrial.

Opción 2

Velar por que, al conceder [derechos de propiedad intelectual] [patentes], las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] [tengan] [acceso a] [toda] la información adecuada [sobre los recursos genéticos, [sus derivados] y/o [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que sea necesaria para tomar decisiones adecuadas y fundamentadas, a fin de impedir la concesión errónea de [patentes] [derechos de propiedad intelectual], [impedir la apropiación indebida] y fomentar la transparencia en el sistema de [patentes] [propiedad intelectual].

**[ARTÍCULO 1]
MATERIA [PROTEGIDA] [OBJETO DEL INSTRUMENTO]**

1.1 [[Protección en virtud del presente instrumento] [El presente instrumento jurídico internacional [abarcará] se aplicará a [al ejercicio de] cualquier derecho o solicitud [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] [derivado de] [la utilización de] los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]

**[ARTÍCULO 2]
[BENEFICIARIOS]**

2.1 [Los sistemas eficaces de acceso y participación en los beneficios aplicados en las legislaciones nacionales de [patentes] [propiedad intelectual] deben ser beneficiosos para el público, [los poseedores de recursos genéticos, los países suministradores,] las comunidades indígenas y locales, los proveedores, el país de origen o el país proveedor, y los usuarios de los recursos genéticos.]

2.2 [[El presente instrumento debe aplicarse a] [Las medidas] [de protección] relacionadas con el cumplimiento de las normas vigentes respecto del acceso y la participación en los beneficios derivados de la [utilización] [para la protección] de los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] redundarán en beneficio del país [que aporta dichos recursos y conocimientos] [de origen de los recursos genéticos] y las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas que desarrollen, usen y mantengan los recursos genéticos y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]].

[2.3 Los beneficiarios de los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] en virtud del presente instrumento deberán tener derecho a autorizar o denegar [el acceso a] [el uso] [la utilización] de los recursos genéticos y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].]]

**[ARTÍCULO 3]
[ALCANCE [DEL INSTRUMENTO] [DE LA PROTECCIÓN]] [OBLIGACIONES JURÍDICAS]**

Opción 1

3.1 [El alcance del presente instrumento es [disponer medidas para que el sistema de [propiedad intelectual] [patentes] respalde el cumplimiento de los regímenes de acceso y participación en los beneficios mediante la divulgación de [el país que es la fuente y el origen de] [información sobre] los recursos genéticos, [sus derivados], y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y [el suministro de información a las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] para [impedir] [la concesión errónea de [patentes] [derechos de propiedad intelectual]] y [la apropiación indebida]] y para fomentar la transparencia en el sistema de [propiedad intelectual] [patentes].]

Opción 2

3.2 [Los Estados miembros podrán considerar la posibilidad de aplicar la legislación nacional al margen del sistema de [propiedad intelectual] [patentes] para reglamentar la conducta y gestionar el acceso a los materiales genéticos.]

[PROTECCIÓN DE LA DIVULGACIÓN

OPCIÓN 1

REQUISITOS DE FORMA PARA LA DIVULGACIÓN

Activación

3.3 [Toda Parte] [Todo país] [Toda oficina de] [propiedad intelectual] [patentes] tendrá un requisito [de divulgación] [obligatorio] para [la divulgación que se aplique a] [solicitudes] [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] que [reivindiquen] [invenciones] [derechos de propiedad intelectual]] [guarden relación con] [se deriven de] [se basen directamente en] [la utilización de] recursos genéticos, [sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [en las que:

- a) se haga un uso inmediato del recurso genético en la [invención] [propiedad intelectual], es decir, la [invención] [propiedad intelectual] dependa de las propiedades específicas del recurso; y
- b) el inventor haya estado en posesión del recurso genético o al menos haya estado en contacto con el recurso de manera suficiente para poder determinar cuáles de sus propiedades son pertinentes para la [invención] [propiedad intelectual].]

3.4 Las oficinas de patentes tendrán un requisito de divulgación obligatorio, expuesto detalladamente en el presente instrumento jurídico internacional, cuando el patentamiento de recursos genéticos ocasione daños a los intereses de las comunidades locales [e] [y los pueblos] indígenas.

3.5 El requisito de divulgación de los conocimientos tradicionales contemplado en el presente instrumento se aplicará únicamente a las solicitudes de patente en las que se reivindique [invenciones] [propiedad intelectual] que el inventor haya elaborado conscientemente a partir de [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].

[Exclusiones

3.6 El requisito de divulgación respecto de [las patentes] [la propiedad intelectual] [relacionadas] [relacionada] con recursos genéticos [, sus derivados] y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] no se aplicará a lo siguiente:

- a) todos los recursos genéticos humanos, incluidos los patógenos humanos;
- b) [derivados];
- c) productos básicos;

- d) conocimientos tradicionales que formen parte del dominio público;
- e) recursos genéticos hallados fuera de las jurisdicciones nacionales; y
- f) todos los recursos genéticos adquiridos antes de la aplicación en el ámbito nacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

Contenido de la divulgación

3.7 [Las Partes Contratantes] [Los países] Las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] exigirán a los solicitantes divulgar [de buena fe]

- a) [El país proveedor]
- b) [La fuente del país proveedor]
- c) [Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente o pruebas del cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, incluido el consentimiento fundamentado previo, cuando proceda]
- d) [Un certificado de origen]
- e) [El país de origen]
- f) [Si se desconoce el país de origen, información sobre la fuente a la que el [inventor] [creador de propiedad intelectual] haya tenido acceso físico]
- g) [Una declaración en la que se indique que se desconoce el origen]
- h) [Una declaración en la que se indique que se desconoce la fuente]
- i) [La fuente principal, o si se desconoce, la secundaria]
- j) [Información verbal y escrita sobre los [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] [conocimientos tradicionales conexos] [, sus derivados], que posibilite la búsqueda y el examen de la solicitud [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual], incluidos los datos del poseedor de los conocimientos tradicionales]
- k) [Una copia del Acuerdo de transferencia de material, según dispone el ITPGRFA, si el acceso a los recursos genéticos se ha proporcionado de conformidad con lo dispuesto en el ITPGRFA]

Trámites de la Oficina

3.8 El requisito de divulgación no obligará a las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] a verificar el contenido de la divulgación.

3.9 [Las Partes Contratantes] [Los países] Las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] u otras autoridades pertinentes establecerán un sistema adecuado de difusión de la información con el fin de que las autoridades competentes de [otras Partes Contratantes] [otros países], comunidades indígenas y locales o toda otra parte interesada tengan la oportunidad de tomar las medidas adecuadas en relación con las normas de acceso y participación en los beneficios o de presentar información pertinente a la búsqueda y el examen de una solicitud [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente].

3.10 Se debe introducir un procedimiento sencillo de notificación en las oficinas de [patentes] [propiedad intelectual] cada vez que reciban una declaración; cabría seleccionar, en particular, el mecanismo de facilitación del CDB/ITPGRFA como organismo central al que las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] podrían enviar la información disponible.

3.11 [Los recursos genéticos y sus [derivados] tal como se encuentran en la naturaleza o aislados de ella no se considerarán [invenciones] [propiedad intelectual] y, por lo tanto, no se concederán derechos de [patente] [propiedad intelectual] sobre ellos.]

3.12 Las oficinas de [patentes] [propiedad intelectual] que reciban solicitudes de patente que contengan divulgaciones deben informar al organismo gubernamental competente de que el Estado es declarado como fuente.

[Relación con el [PCT] y el [PLT]

3.13 El [PCT] y el [PLT] se modificarán para [incluir] [hacer posible que las Partes en el [PCT] y el [PLT] contemplen en su legislación nacional] un requisito de divulgación obligatoria del origen y la fuente de los recursos genéticos [, sus derivados] y los [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]. Entre las modificaciones cabrá incluir la exigencia de que se confirme que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo, y se pruebe que la participación en los beneficios se rige por condiciones mutuamente convenidas con el país de origen.]

Sanciones y recursos

Subopción 1

3.14 [[Cada Parte] [Cada país] adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento en virtud del presente instrumento jurídico internacional [y las leyes y requisitos nacionales pertinentes] y velar por que se disponga de mecanismos de cumplimiento y solución de controversias, así como sanciones y recursos, que sean [accesibles] [transparentes, predecibles] y apropiados.]

Subopción 2

3.15 [[Cada Parte] [Cada país] adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento en virtud del presente instrumento jurídico internacional [y las leyes y requisitos nacionales pertinentes] y velar por que se disponga de mecanismos de cumplimiento y solución de controversias, así como sanciones y recursos, que sean [accesibles] [transparentes, predecibles] y apropiados.] Entre esas medidas figurarán al menos:

- a) La publicación de decisiones judiciales en relación con la no divulgación, y
- b) La posibilidad de impedir que prosiga la tramitación de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual];
- c) La posibilidad de impedir o denegar la concesión de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual], y
- d) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] considere [retirada] [caducada] [anulada] [revocada] [invalidada] la solicitud, y
- e) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] considere que el requisito de divulgación afecta a la [revocación], [validez] o [fuerza ejecutiva] de las patentes concedidas.

Los miembros podrán aplicar otras sanciones, aunque no estarán obligados a ello.]

Subopción 3

3.16 [[Cada Parte] [Cada país] adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento en virtud del presente instrumento jurídico internacional [y las leyes y requisitos nacionales] y velar por que se disponga de mecanismos de cumplimiento y solución de controversias, así como sanciones y recursos, que sean [accesibles] [transparentes, predecibles] y apropiados.] Entre esas medidas figurarán las siguientes:

- a) La publicación de decisiones judiciales en relación con la no divulgación
- b) La posibilidad de impedir que prosiga la tramitación de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual]
- c) La posibilidad de impedir o denegar la concesión de solicitudes [de patente] [para la obtención de derechos de propiedad intelectual]
- d) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] considere retirada la solicitud.
- e) La posibilidad de que [la autoridad pertinente] [la oficina de [patentes] [propiedad intelectual]] invite al solicitante a cumplir lo dispuesto dentro de un plazo.

El incumplimiento del requisito de divulgación [, en ausencia de fraude,] no afectará a la validez o fuerza ejecutiva de las patentes concedidas.]]

[OPCIÓN 2 NO INCLUSIÓN DEL REQUISITO DE DIVULGACIÓN

3.17 Los requisitos de divulgación respecto de las solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] no incluirán un requisito de divulgación obligatoria relacionado con los recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] a menos que dicha divulgación sea esencial a los fines de los criterios de patentabilidad siguientes: novedad, actividad inventiva y habilitación.

3.18 Los solicitantes de [derechos de propiedad intelectual] [patentes] no estarán obligados a divulgar la fuente, el origen u otra información relativa a los recursos genéticos en las solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] [a menos que dicha divulgación sea esencial a los fines de los criterios de patentabilidad siguientes: novedad, actividad inventiva y habilitación.]]

[PROTECCIÓN PREVENTIVA

[3.19 Establecimiento de bases de datos de [conocimientos tradicionales] [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] que sean accesibles a las oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] [a fin de

- a) evitar la concesión errónea de [derechos de propiedad intelectual] [patentes]
- b) [impedir la apropiación indebida]
- c) [velar por el [libre] consentimiento fundamentado previo]
- d) [garantizar la transparencia, rastreabilidad y confianza mutua teniendo en cuenta los acuerdos en materia de acceso y participación en los beneficios que se prevén en el CDB y el Protocolo de Nagoya].]]

- 3.20 Cada país tiene la responsabilidad de [codificar información oral], compilar y mantener esas bases de datos, de conformidad con la legislación nacional.
- 3.21 Habrá normas mínimas para armonizar la estructura y el contenido de esas bases de datos.
- 3.22 Esas bases de datos serán accesibles [únicamente a [oficinas de [propiedad intelectual] [patentes] y a otras direcciones del protocolo de Internet registradas] [a todas las partes interesadas].
- 3.23 El contenido de las bases de datos será
- a) [accesible en idiomas que puedan ser entendidos por los examinadores de patentes]
 - b) [información oral y escrita sobre los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y sus derivados] para que al efectuar la búsqueda y el examen de la solicitud [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patente] figuren datos del poseedor de los conocimientos tradicionales.]
 - c) los elementos pertinentes escritos y orales del [información oral y escrita pertinente al] estado de la técnica relativo a los recursos genéticos, [sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
 - d) información relacionada con los recursos genéticos, [sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos].
- 3.24 [Esas bases de datos [garantizarán el [libre] consentimiento fundamentado previo] [impedirán la apropiación indebida] [evitarán la concesión errónea de [derechos de propiedad intelectual] [patentes] en relación con recursos genéticos y [conocimientos tradicionales conexos] [conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos]] y garantizarán la transparencia, rastreabilidad [y confianza mutua teniendo en cuenta los acuerdos en materia de acceso y participación en los beneficios que se prevén en el CDB y el Protocolo de Nagoya]].]
- 3.25 Las oficinas nacionales de [propiedad intelectual] [patentes] [elaborarán] deben elaborar directrices adecuadas y pertinentes con el fin de realizar la búsqueda y el examen de solicitudes [para la obtención de derechos de propiedad intelectual] [de patentes] relacionadas con los recursos genéticos, [sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos], tomando en consideración [el estado de la técnica] [existente] [esta información pertinente] [al] [a la] que puedan acceder los examinadores, según proceda [y la información adicional que proporcionen los solicitantes, así como la información a la que puedan acceder los examinadores].
- 3.26 [Establecimiento de un portal internacional sobre conocimientos tradicionales.]]

[ARTÍCULO 4] RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

- 4.1 [[Las Partes Contratantes] [Los países] establecerán una relación de apoyo recíproco entre los derechos de [propiedad intelectual] [patente] [basados directamente en] [que atañen a] [la utilización de] recursos genéticos, [sus derivados] o [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] y los acuerdos y tratados internacionales vigentes, [pero no crearán una jerarquía entre dichos acuerdos y tratados internacionales ni impondrán ninguna de las obligaciones establecidas en virtud de

otros acuerdos o tratados internacionales a [ninguna parte] [ningún país] que no sea [miembro de] [parte en] esos acuerdos o tratados internacionales.]

4.2 [[Las Partes Contratantes] [Los países] respaldarán, en particular, la aplicación del [Convenio sobre la Diversidad Biológica] [(incluida la comunicación con su mecanismo de facilitación)] y [el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica], el ITPGRFA [artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas] y el Acuerdo sobre los ADPIC y, según proceda, los acuerdos regionales.]

[ARTÍCULO 5] COOPERACIÓN INTERNACIONAL

5.1 [[Los órganos pertinentes de la OMPI instarán a las Partes Contratantes del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a elaborar una serie de directrices en materia de [búsqueda y examen] divulgación administrativa del origen o la fuente por parte de las Administraciones internacionales encargadas de la búsqueda y el examen en virtud del PCT, directrices en las que se contemple también la información adicional derivada del requisito de divulgación que se prevé en el presente instrumento.] [La OMPI podría, en estrecha colaboración con el CDB/ITPGRFA, considerar la posibilidad de establecer una lista de organismos gubernamentales competentes.]]

[ARTÍCULO 6] COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

6.1 [En los casos en los que los mismos recursos genéticos [, sus derivados] y [los conocimientos tradicionales conexos] [los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos] se encuentren en condiciones in situ en el territorio de más de una Parte, esas Partes se esforzarán por cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades locales [e] [y pueblos] indígenas [interesados] [interesadas], cuando proceda, mediante la adopción de medidas que hagan uso de las leyes y protocolos consuetudinarios, que respalden los objetivos del presente instrumento y de la legislación nacional y no sean contrarias a ellos.]

[ARTÍCULO 7] ASISTENCIA TÉCNICA, COOPERACIÓN Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

7.1 [Los órganos pertinentes de la OMPI preverán formas de elaborar, financiar y poner en práctica las disposiciones del presente instrumento. La OMPI prestará asistencia técnica, establecerá vínculos de cooperación, contribuirá a la creación de capacidad y brindará apoyo financiero a los países en desarrollo, en particular, los países menos adelantados, a los fines de que puedan cumplir las obligaciones dimanantes del presente instrumento.]

[Sigue el Anexo B]

**La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto
de artículos
Rev. 2 (26 de abril de 2013)**

Notas de los facilitadores

La presente Revisión 2 se basa en el documento WIPO/GRTKF/IC/24/4; en relación con dicho texto, se incluyen cambios en los objetivos de política y en los principios rectores, y en los artículos 1, 2, 3 y 6 según los comentarios formulados por los Estados miembros durante la vigésima cuarta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. En concordancia con los aspectos esenciales de la labor realizada durante esa sesión, las demás disposiciones del documento WIPO/GRTKF/IC/24/4 permanecen sin cambios.

El término “Revisión 2” indica que los facilitadores han preparado, con arreglo a la metodología de trabajo de la Presidencia, dos revisiones del documento WIPO/GRTKF/IC/24/4 durante la vigésima cuarta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Esta es la segunda de esas dos revisiones, respecto de la cual se presentó una revisión anterior en la sesión plenaria el 26 de abril de 2013 a fin de que los miembros del Comité señalaran omisiones y formularan comentarios. En esta versión de la Revisión 2 se tienen en cuenta esas omisiones y comentarios, y el texto no se considera una Revisión 3.

Cuando dos palabras, términos o frases están separadas por una barra, se indica que con arreglo a las opiniones expresadas por el Comité, existen dos opciones en relación con la redacción en cuestión, y que los facilitadores no consideran, habida cuenta de los debates del Comité, que la elección entre las dos opciones tenga importantes repercusiones políticas.

Cuando dos palabras, términos o frases figuran entre corchetes y están separados por una barra, se indica que con arreglo a las opiniones expresadas por el Comité, existen dos opciones en relación con la redacción en cuestión, y que los facilitadores consideran, habida cuenta de los debates del Comité, que la elección entre las dos opciones puede tener importantes repercusiones políticas.

Cuando los facilitadores han suprimido el texto de cualquier disposición dada con el fin de simplificar el documento, dicho texto se ha situado en el Anexo que figura al final del presente documento a título de referencia.

Los facilitadores han suprimido el subrayado.

Todas las notas a pie de página son de los facilitadores.

OBJETIVOS DE POLÍTICA

La protección de los conocimientos tradicionales debe tender a:

Reconocer el valor

i) *reconocer el carácter [holístico] [distintivo] y el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular, su valor social, espiritual, [económico] intelectual, científico, ecológico, tecnológico, [comercial], educativo y cultural, y admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias que revisten una importancia [fundamental] intrínseca para los pueblos indígenas y las comunidades y locales y un valor científico igual al de otros sistemas de conocimientos;*

Promover la sensibilización y el respeto

ii) *promover la sensibilización y el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, el patrimonio [la integridad] cultural y los valores intelectuales y espirituales de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales que preservan, desarrollan y mantienen esos sistemas; de la contribución que han realizado los conocimientos tradicionales al mantenimiento de los estilos de vida y la identidad de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales; y de la contribución que han realizado los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales a la [conservación del medio ambiente] conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología;*

Responder a los [verdaderos] derechos y necesidades de los poseedores de conocimientos tradicionales

iii) *[adecuarse a las aspiraciones y expectativas expresadas directamente por los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales], adecuarse a los derechos y necesidades de los poseedores de los conocimientos tradicionales y de la sociedad, respetar sus derechos en tanto que [poseedores]/[propietarios] y custodios de conocimientos tradicionales en virtud de la legislación nacional e internacional, contribuir a su bienestar económico, cultural y social, y [recompensar] reconocer el valor de la aportación que realizan a sus comunidades y al avance de la ciencia y de las tecnologías que redundan en beneficio de la sociedad, teniendo en cuenta el equilibrio justo y legítimo que debe lograrse entre los distintos intereses pertinentes que han de tomarse en consideración;*

Promover [la conservación] y la preservación de los conocimientos tradicionales

iv) *promover y respaldar la [conservación y la] preservación [de] [y el respeto de] los conocimientos tradicionales [a través del respeto, la preservación, la protección y el mantenimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales [e incentivando a los custodios de dichos sistemas de conocimientos para que mantengan y salvaguarden sus sistemas de conocimientos];*

Potenciar a los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales y reconocer el carácter distintivo de los sistemas de conocimientos tradicionales

v) actuar con vistas a potenciar a los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales de modo que protejan sus conocimientos mediante el pleno reconocimiento del carácter distintivo de los sistemas de conocimientos tradicionales y de la necesidad de soluciones adaptadas a su carácter distintivo, recordando que esas soluciones deberán ser equilibradas y equitativas, garantizar que la aplicación de los regímenes convencionales de propiedad intelectual fomente la protección de los conocimientos tradicionales contra la apropiación y la utilización indebidas, y potenciar realmente a los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales asociados para que puedan ejercer sobre sus conocimientos los debidos derechos y la autoridad que les corresponde;

Apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales

vi) respetar y facilitar el uso, el desarrollo, el intercambio y la transmisión continuos y consuetudinarios de los conocimientos tradicionales por y entre los [poseedores]/[propietarios] de dichos conocimientos; y apoyar y reforzar la custodia consuetudinaria de los conocimientos y los recursos genéticos asociados, y promover el desarrollo continuo de sistemas de conocimientos tradicionales;

Contribuir a la salvaguardia de los conocimientos tradicionales

vii) sin dejar de [reconocer el valor de un dominio público dinámico], contribuir a la preservación y la salvaguardia de los conocimientos tradicionales y al equilibrio adecuado entre los medios, consuetudinarios y de otra índole, de desarrollo, preservación y transmisión de los conocimientos tradicionales, y promover la conservación, el mantenimiento, la aplicación y un uso más difundido de ellos, conforme a las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos pertinentes, consuetudinarios y propios de las comunidades, de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales, que redunden principal y directamente en beneficio de sus poseedores, en particular, y de la humanidad en general, sobre la base del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas con los [poseedores]/[propietarios] de dichos conocimientos;¹

[Luchar contra] Impedir la [utilización desleal e injusta, la] apropiación y el uso indebidos

viii) luchar contra la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales [protegidos] [secretos] y contra otros actos desleales, comerciales y no comerciales, reconociendo la necesidad de adaptar la lucha contra la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales [protegidos] [secretos] a las necesidades nacionales y locales;

Respetar los acuerdos y procesos internacionales pertinentes y cooperar con ellos

ix) tener en cuenta y actuar en concordancia con otros instrumentos y procesos internacionales y regionales, en particular, los regímenes que reglamentan el acceso y la participación en los beneficios relativos a los recursos genéticos que están asociados a esos conocimientos tradicionales;

¹ Una delegación propuso combinar el párrafo vii) con los párrafos iv) o vi) en aras de la simplificación.

Promover la innovación y la creatividad

x) *fomentar y recompensar [y proteger] la creatividad y la innovación basadas en las tradiciones, y reforzar la transmisión interna de los conocimientos tradicionales en los pueblos indígenas y las comunidades locales [y tradicionales] [, particularmente, con el consentimiento de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales, mediante la integración de dichos conocimientos en las iniciativas educativas llevadas a cabo en las comunidades, en beneficio de los poseedores y los custodios de los conocimientos tradicionales];*

Alternativa

x) *[[salvaguardar y] fomentar la innovación, la creatividad y el avance de la ciencia, así como fomentar la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas;]*

[Fin de la alternativa]

Garantizar el consentimiento fundamentado previo y los intercambios basados en condiciones mutuamente acordadas

xi) *promover la utilización de acuerdos contractuales entre los poseedores de los conocimientos tradicionales protegidos y quienes obtengan los conocimientos tradicionales protegidos de esos poseedores a fin de garantizar la [utilización] salvaguardia de los conocimientos tradicionales sobre la base de las normas consuetudinarias, los protocolos y los procedimientos propios de la comunidad [con] mediante el consentimiento fundamentado previo y los intercambios basados en condiciones mutuamente acordadas, en [coordinación] sintonía con los regímenes internacionales y nacionales que rigen el acceso a los recursos genéticos de manera justa y equitativa;*

[Promover el requisito de divulgación obligatoria

xi bis) *garantizar que se aplique el requisito de divulgación obligatoria del país de origen de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados relacionados con una solicitud de patente o que se utilizan en ella]*

Alternativa

xi bis) *garantizar que los conocimientos tradicionales se compilen en bases de datos que estén a disposición de los examinadores de patentes, salvo cuando los conocimientos tradicionales sean conocimientos tradicionales secretos, y cuando el poseedor de los conocimientos tradicionales ponga dichos conocimientos a disposición de otro, promover el uso de contratos de manera que las partes en el contrato entiendan los usos permitidos y la divulgación ulterior de los conocimientos tradicionales;*

Promover la participación equitativa en los beneficios

xii) *[promover] garantizar la participación y la distribución justa y equitativa en los beneficios monetarios y no monetarios que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales, en consonancia con otros regímenes internacionales aplicables, el principio del consentimiento fundamentado previo, [y mediante, entre otras cosas, [una compensación justa y equitativa en los casos especiales en que no se pueda identificar a un poseedor individual o se hayan divulgado los conocimientos] el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas];*

Promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas

xiii) *fomentar la utilización de los conocimientos tradicionales para el desarrollo de las comunidades, [si así lo desean] los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales y cuando lo soliciten, reconociendo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales [tradicionales] sobre sus conocimientos; y promover la creación y la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales y de las industrias comunitarias conexas, cuando los [poseedores]/[propietarios] y los custodios de los conocimientos tradicionales reclamen esa promoción y esas oportunidades, conforme a su derecho a lograr libremente el desarrollo económico;*

Impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual [sin validez legal] a partes no autorizadas

xiv) *[restringir] poner freno a la concesión o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual [sin validez legal] sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados, exigiendo [la creación de bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales conocidos públicamente y recursos genéticos asociados], [en particular, como condición previa a la concesión de derechos de patente, que los solicitantes de patentes sobre invenciones en las que se incluyan conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados divulguen la fuente y el país de origen de dichos recursos, así como pruebas de que, en el país de origen, se han cumplido las condiciones relativas al consentimiento fundamentado previo y la participación en los beneficios];*

Alternativa

xiv) *[[restringir] poner freno a la concesión o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual [sin validez legal] sobre conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados, exigiendo a [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] que, tras haber obtenido el consentimiento fundamentado previo de sus pueblos indígenas y comunidades locales, consideren la posibilidad de crear bibliotecas digitales de conocimientos tradicionales conocidos públicamente y recursos genéticos asociados];*

[Fin de la alternativa]

Ampliar la transparencia y la confianza mutua

xv) *aumentar la seguridad, la transparencia, la comprensión y el respeto en las relaciones entre los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos, gubernamentales y demás usuarios de conocimientos tradicionales, por otro, por ejemplo, promoviendo la adhesión a códigos éticos de conducta [y al principio del consentimiento fundamentado previo y libre];*

Complementar la protección de las expresiones culturales tradicionales

xvi) *aplicarse en consonancia con la protección de las expresiones culturales tradicionales y las expresiones del folclore, respetando el hecho de que para muchas comunidades tradicionales, sus conocimientos y expresiones culturales son una parte indisoluble de su [identidad holística].]*

[Utilización por terceros de los conocimientos tradicionales]

xvii) *[permitir la utilización de] facilitar el acceso por terceros a los conocimientos tradicionales protegidos en condiciones mutuamente acordadas;*

[Fomentar el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público]

xviii) *fomentar el acceso a los conocimientos y salvaguardar el dominio público.]*

Catalogar y conservar los conocimientos tradicionales

xix) *contribuir a la catalogación y conservación de los conocimientos tradicionales, alentando la divulgación, el aprendizaje y la utilización de los conocimientos tradicionales de conformidad con las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios pertinentes de los poseedores de conocimientos tradicionales, incluidas las prácticas, las normas, las leyes y los acuerdos consuetudinarios que exijan el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas antes de que otros los puedan divulgar, aprender o utilizar;*

Promover la innovación

xx) *la protección de los conocimientos tradicionales deberá contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios de los conocimientos tradicionales y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones;*

Alternativa

i) *reconocer el carácter [holístico] [distintivo] de los conocimientos tradicionales y su importancia social, espiritual, económica, intelectual, educativa y cultural;*

ii) *promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales y espirituales de los poseedores de conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas;*

iii) *responder a las verdaderas necesidades de los [poseedores]/[propietarios] y los usuarios de conocimientos tradicionales, teniendo en cuenta el equilibrio justo y legítimo que debe lograrse entre los distintos intereses pertinentes que han de tomarse en consideración;*

iv) *promover y respaldar la conservación, aplicación y preservación de los conocimientos tradicionales;*

v) *apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales;*

Alternativa (iv) + v))

Promover la conservación de los conocimientos tradicionales

promover la conservación y la preservación de los conocimientos tradicionales y apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales;

[Fin de la alternativa]

vi) *[luchar contra] impedir [la utilización desleal e injusta] la apropiación ilícita de los conocimientos tradicionales;*

vii) *actuar en consonancia con los acuerdos e instrumentos [y procesos] internacionales pertinentes;*

viii) *promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales;*

Alternativa vi) + viii))

Promover el desarrollo de las comunidades

promover el desarrollo de las comunidades mediante el respaldo de los sistemas de conocimientos tradicionales e impidiendo la apropiación indebida;

[Fin de la alternativa]

ix) *aumentar la transparencia y la confianza mutua en las relaciones entre los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos, gubernamentales y demás usuarios de conocimientos tradicionales, por otro, por ejemplo, promoviendo la adhesión a códigos éticos de conducta [y al principio del consentimiento fundamentado previo y libre].*

[Fin de la alternativa]

PRINCIPIOS RECTORES GENERALES

Los principios generales deberán ser respetados a fin de garantizar que las disposiciones sustantivas específicas de protección resulten equitativas, equilibradas, eficaces y coherentes, y promuevan apropiadamente los objetivos de la protección:

- a) *Principio de receptividad y asistencia a [las necesidades y expectativas de] los derechos y necesidades relacionados con la protección de los conocimientos tradicionales señalados por los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales*
- b) *Principio de reconocimiento de los derechos relacionados con la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, según se enuncian en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio N° 169 de la OIT*

Alternativa

- b) *Principio de reconocimiento de los intereses de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales*

[Fin de la alternativa]

- c) *Principio de eficacia y accesibilidad de la protección*
- d) *Principio de flexibilidad y exhaustividad*
- e) *Principio de equidad y participación en los beneficios*

Alternativa

- e) *Principio de divulgación obligatoria del país de origen y de equidad, incluida la participación en los beneficios*

[Fin de la alternativa]

- f) *[Principio de concordancia con los sistemas jurídicos que rigen el acceso a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos asociados]*
- g) *[Principio de respeto] Principio de interrelación cooperativa entre [los demás] [instrumentos y] procesos internacionales [, regionales] y de negociación [y cooperación con los mismos]*

Alternativa (f) + g)

Principio de concordancia con los instrumentos internacionales y regionales, los sistemas jurídicos y los procesos de negociación que rigen el acceso a los conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados, respeto de los mismos y cooperación con ellos.

[Fin de la alternativa]

Alternativa

- g) *Principio de compatibilidad o concordancia con otros instrumentos y procesos internacionales, así como procesos regionales y de cooperación, incluidos los procesos que rigen los recursos genéticos, y respeto de los mismos.*

[Fin de la alternativa]

h) Principio de respeto del uso y la transmisión consuetudinarios de los conocimientos tradicionales

Alternativa

h) Principio de reconocimiento del respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas y de la contribución al desarrollo sostenible y la gestión adecuada del medio ambiente

[Fin de la alternativa]

Alternativa

h) Principio de respeto del uso y la transmisión de los conocimientos tradicionales

[Fin de la alternativa]

i) Principio de reconocimiento de las características específicas de los conocimientos tradicionales

j) Principio de prestación de asistencia para atender las necesidades de los poseedores de conocimientos tradicionales

Alternativa (a) + j))

Principio de receptividad [y asistencia] a [las necesidades y] los intereses de los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales y de quienes utilizan dichos conocimientos

[Fin de la alternativa]

k) [Principio de reconocimiento de que los conocimientos que forman parte del dominio público son patrimonio común de la humanidad]

l) [Principio de protección, preservación y ampliación del dominio público]

m) [Principio de necesidad de contar con nuevos incentivos con miras a compartir los conocimientos y minimizar las restricciones al acceso a ellos]

n) Principio de limitación en el tiempo de todo monopolio sobre el derecho a utilizar determinada información

o) Principio de protección y respaldo de los intereses de los creadores

ARTÍCULO 1

MATERIA PROTEGIDA

Definición de conocimientos tradicionales

1.1 A los fines del presente instrumento, [por] “conocimientos tradicionales” [hacen referencia a]/[incluyen, entre otras cosas,]/[se entenderá] los conocimientos especializados, capacidades, innovaciones, prácticas, enseñanzas y aprendizajes de [comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas]]/[o un estado o estados]² que son dinámicos y en constante evolución, y que son intergeneracionales/y que se transmiten de generación en generación, y que pueden pervivir en forma codificada, oral o de otra índole.

[Los conocimientos tradicionales pueden estar relacionados especialmente con ámbitos como los de los conocimientos agrícolas, medioambientales, sanitarios y médicos, la biodiversidad, los estilos de vida tradicionales y los recursos naturales y genéticos, así como los conocimientos especializados tradicionales sobre arquitectura y tecnologías de edificación.]

Definición de conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

1.2 [Por conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, se entiende los conocimientos [sustantivos] [de las propiedades], y los usos de los recursos genéticos y sus derivados que tienen las comunidades locales [y los pueblos] [e] indígenas [y que están directamente relacionados con una invención reivindicada].]

Criterios de admisibilidad

1.3 La protección se aplica [únicamente] a los conocimientos tradicionales que están asociados/vinculados [de forma distintiva] a la identidad cultural, [y] social, [y] o al patrimonio cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2, se crean, se mantienen, se comparten/transmiten en un contexto colectivo, que son intergeneracionales/que se transmiten de generación en generación³ [y han sido utilizados durante un plazo determinado por cada [Estado miembro]/[Parte Contratante] pero no inferior a [cincuenta años]] [reconociendo la diversidad [cultural] de los beneficiarios] reconociendo que existe la diversidad cultural entre los beneficiarios.⁴

1.4 [La protección no se extiende a los conocimientos tradicionales que hayan sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios según la definición del artículo 2.1, [durante un período de tiempo razonable], forman parte del dominio público, están protegidos por derechos de propiedad intelectual o resultan de la aplicación de principios, reglas, capacidades, conocimientos especializados, prácticas y enseñanzas que suelen ser generalmente conocidos.]⁵

² Una delegación sugirió que se podía añadir la frase “un estado o estados” a la frase [comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas]; los facilitadores han utilizado una barra y los corchetes alrededor de la frase “o un estado o estados” para indicar que la delegación que formula la propuesta tiene como fin que se añada la frase “o un estado o estados” a la frase [comunidades locales [y pueblos] [e] indígenas], sin sustituirla.

³ Los facilitadores han reintroducido el concepto de “intergeneracional/que se transmite de generación en generación” en el punto 1.3 a petición de algunas delegaciones, pero señalan que como este concepto ya está presente en el punto 1.1, quizá no sea necesario repetirlo aquí.

⁴ Una delegación sugirió que se trasladara el punto 1.3 al artículo 7 (Duración de la protección).

⁵ Una delegación sugirió que se trasladara el punto 1.4 al artículo 6 (Excepciones y limitaciones).

Bases de datos

1.5 [Los conocimientos tradicionales que figuren en bases de datos podrán ser utilizados para impedir la concesión errónea de [patentes]/[derechos de propiedad intelectual].]

ARTÍCULO 2

BENEFICIARIOS DE LA PROTECCIÓN

2.1 Los beneficiarios de la protección son las comunidades [y naciones] locales [y pueblos] [e] indígenas [que poseen, mantienen, utilizan y/[o] desarrollan los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos] según la definición del artículo 1/1.3, [o cualquier otra entidad nacional definida por la legislación nacional.]

2.2 [Cuando los conocimientos tradicionales [protegidos] según la definición del artículo 1 no puedan atribuirse de forma específica o no se limiten a una comunidad local o [pueblo] indígena, [o] y si no es posible identificar la comunidad [o pueblo] que los creó, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán definir como beneficiario [una]/[la] entidad nacional definida por la legislación nacional.]

Adición facultativa

2.3 [Los beneficiarios de la [protección preventiva] de los conocimientos tradicionales [protegidos] según la definición del artículo 1 son las comunidades y pueblos indígenas, y las comunidades locales, [así como la sociedad en general].]

ARTÍCULO 3

ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN⁶

Opción 1

3.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes]/[El presente instrumento] [deberán otorgar]/[otorgarán] otorga los siguientes derechos [exclusivos] [colectivos] a los beneficiarios, según la definición del artículo 2:

- a) mantener, controlar, [proteger] y desarrollar sus conocimientos tradicionales [protegidos] [secretos];
- b) [autorizar o denegar el acceso a los conocimientos tradicionales/su utilización sobre la base del consentimiento fundamentado previo;]
- c) tener una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso/de la utilización de sus conocimientos tradicionales de conformidad con las cláusulas establecidas como condición para el consentimiento fundamentado previo;

⁶ Aunque se exponen dos opciones en este artículo, varias delegaciones indicaron que en su opinión esas dos opciones son complementarias y cabe combinarlas en una tercera opción (que de ese modo comprendería la Opción 1 y la Opción 2), lo que según una delegación estaría en concordancia con los tratados de propiedad intelectual vigentes.

d) [ser informados del acceso a sus conocimientos tradicionales por medio de un mecanismo de divulgación en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;]

d^{bis}) [exigir que, al solicitar derechos de propiedad intelectual que supongan el uso de sus conocimientos tradicionales, sea obligatorio divulgar la identidad de los poseedores de los conocimientos tradicionales y el país de origen, y presentar pruebas de que se han cumplido los requisitos sobre consentimiento fundamentado previo y participación en los beneficios, de conformidad con la legislación nacional o los requisitos del país de origen en el procedimiento correspondiente a la concesión de derechos de propiedad intelectual que suponen el uso de sus conocimientos tradicionales.]

3.2 [Además de la protección prevista en el párrafo 1, los usuarios de conocimientos tradicionales que satisfagan el criterio expuesto en el artículo 1.3, [deberán]/[deben]]:

- a) reconocer la fuente de los conocimientos tradicionales y atribuirlos al beneficiario, a menos que éste decida lo contrario; y
- b) utilizar los conocimientos respetando las normas y las prácticas culturales del beneficiario, así como la naturaleza inalienable, indivisible e imprescriptible de los derechos morales asociados a los conocimientos tradicionales.

3.3 Los beneficiarios según la definición del artículo 2 [deberán tener]/[tendrán] derecho a entablar acciones judiciales cuando se violen o no se cumplan los derechos de que gozan en virtud de los párrafos 1 y 2.

[Definición de [“uso”]/[“utilización”]]

A los fines del presente instrumento, y en relación con los conocimientos tradicionales, el término [“uso”]/[“utilización”] [deberá hacer]/[hará] referencia a cualquiera de los actos siguientes:

- a) Cuando los conocimientos tradicionales sean un producto:
 - i) la fabricación, importación, oferta para la venta, venta, almacenamiento o uso del producto al margen del ámbito tradicional; o
 - ii) la posesión del producto a los fines de su oferta a la venta, su venta o su uso al margen de su ámbito tradicional.
- b) Cuando los conocimientos tradicionales sean un proceso:
 - i) el uso del proceso al margen del ámbito tradicional; o
 - ii) los actos mencionados en el apartado a) con respecto a un producto que sea el resultado directo de la aplicación del proceso; o
- c) Cuando los conocimientos tradicionales se utilicen en actividades de investigación y desarrollo que den lugar a oportunidades de lucro o con fines comerciales.⁷

⁷ Los facilitadores observan que la definición propuesta no forma parte de ninguna de las opciones; algunas delegaciones han sugerido que forme parte de un glosario o lista de términos. Los facilitadores han dejado provisionalmente dicha definición en este apartado.

Opción 2

3.1 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar], según proceda [y conforme a la legislación nacional], las medidas jurídicas, administrativas o de política [adecuadas y eficaces] para:

- a) impedir la divulgación, el uso u otra forma de explotación no autorizados de los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos];
- b) cuando se utilicen a sabiendas los conocimientos tradicionales [protegidos] fuera del ámbito tradicional:
 - i) [reconocer la fuente de los conocimientos tradicionales y atribuirlos a sus poseedores/propietarios cuando sean conocidos, a menos que éstos decidan lo contrario;]
 - ii) alentar el uso de los conocimientos tradicionales observando las normas y prácticas culturales de sus poseedores/propietarios;
 - iii) alentar a los beneficiarios y usuarios a establecer condiciones mutuamente acordadas;

Alternativa

- iii) [cuando los conocimientos tradicionales] [sean secretos]/[no sean ampliamente conocidos] garantizar que los poseedores y usuarios de conocimientos tradicionales establezcan condiciones mutuamente acordadas, con el consentimiento fundamentado previo, respecto de los requisitos para la aprobación y la participación en los beneficios, en cumplimiento del derecho de las comunidades locales a decidir si conceden acceso a esos conocimientos;
- [c) facilitar el desarrollo de bases de datos nacionales de conocimientos tradicionales para la protección preventiva de los conocimientos tradicionales;
- d) facilitar, cuando proceda, la creación, intercambio y difusión de bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y el acceso a dichas bases de datos;
- e) prever medidas de oposición que permitan a terceros cuestionar la validez de las patentes presentando el estado de la técnica;
- f) alentar la elaboración y el uso de códigos de conducta voluntarios; y
- g) impedir que la información que esté legítimamente bajo el control de los beneficiarios/poseedores/propietarios se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin el [consentimiento] de los beneficiarios/poseedores/propietarios, de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información sea secreta, se hayan tomado medidas razonables para impedir la divulgación no autorizada, y tenga valor.]

ARTÍCULO 4

SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE DERECHOS/APLICACIÓN

4.1 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán]/[deben] [esforzarse por]/[comprometerse a] [se esforzarán por]/[se comprometen a] adoptar [según corresponda y] de conformidad con la legislación nacional], las medidas jurídicas, administrativas y/o de política adecuadas que sean necesarias para garantizar la aplicación del presente instrumento.

Adición facultativa

4.2 Los Estados miembros [deberán asegurarse]/[se asegurarán] de que sus legislaciones contemplen medidas de observancia [, mecanismos de solución de controversias] [, medidas en frontera] [, sanciones] [y recursos] [accesibles, apropiados y adecuados] [en el ámbito penal, civil [y] o administrativo] que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones, contra [cualquier daño a los intereses patrimoniales y/o morales] [cualquier infracción de la protección conferida a los conocimientos tradicionales en virtud del presente instrumento] [la apropiación o la utilización indebidas de los conocimientos tradicionales], [debidos a intención o negligencia].

Adición facultativa

4.2.1 Cuando corresponda, las sanciones y los recursos deberán reflejar las sanciones y los recursos que usarían los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Adición facultativa

4.2.2 Los procedimientos mencionados en el párrafo 4.2 deberán ser accesibles, eficaces, justos, equitativos, adecuados [apropiados] y no suponer una carga para los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales protegidos. [Esos procedimientos también deberían contemplar salvaguardias de los intereses legítimos de terceros y el interés público.]

Adición facultativa

4.3 Si surge una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de conocimientos tradicionales, las partes [podrán]/[estarán facultadas a] remitir la cuestión a un mecanismo [independiente] de solución alternativa de controversias reconocido por las normas internacionales, regionales o [, si ambas partes proceden del mismo país, por] la legislación nacional [, y que resulte más adecuada para los poseedores de conocimientos tradicionales].

Alternativa

[Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán]/[deben]:

- a) adoptar, de conformidad con [sus sistemas jurídicos] su legislación nacional, las medidas necesarias para velar por la aplicación del presente instrumento;
- b) prever los recursos adecuados, eficaces y que constituyen un medio de disuasión, en el ámbito penal y/o civil y/o administrativo, contra la infracción de los derechos previstos en el presente instrumento; y

c) para el ejercicio de los derechos, prever procedimientos que sean accesibles, eficaces, justos, adecuados y no supongan una carga para los beneficiarios de conocimientos tradicionales [y, cuando corresponda, prevean mecanismos de solución de controversias basados en los protocolos, acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarios de los beneficiarios].

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 4 BIS

REQUISITO DE DIVULGACIÓN

4 BIS.1 [Las solicitudes de títulos de propiedad intelectual [a saber, patentes y títulos de protección de obtenciones vegetales] relativas [a una invención] a cualquier procedimiento o producto relacionado con conocimientos tradicionales o que los utilice incluirá información sobre el país en el que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o del que recibió los conocimientos (el país proveedor), y el país de origen, si el país proveedor no es el país de origen de los conocimientos tradicionales. En la solicitud también se indicará si se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo para acceder a los conocimientos y utilizarlos.]

4 BIS.2 [Si el solicitante no conoce la información mencionada en el párrafo 1, indicará la fuente inmediata en la que el [inventor o el obtentor] solicitante obtuvo o de la que recibió los conocimientos tradicionales.]

4 BIS.3 [Si el solicitante no cumple con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, la solicitud no se tramitará hasta tanto se cumplan los requisitos correspondientes. La oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá fijar un plazo para que el solicitante cumpla con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Si el solicitante no presenta esa información dentro del plazo fijado, la oficina de [patentes o de protección de las obtenciones vegetales] propiedad intelectual podrá desestimar la solicitud.]

4 BIS.4 [Los derechos que deriven de la concesión de una patente o de un título de protección de una obtención vegetal no se verán afectados si, con posterioridad a dicha concesión, se constata que el solicitante no cumplió con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2. Sin embargo, podrán imponerse otras sanciones contempladas en la legislación nacional, al margen del sistema de patentes y del sistema de protección de las obtenciones vegetales, entre otras, sanciones del ámbito penal, por ejemplo, multas.]

Alternativa

4 BIS.4 Los derechos que deriven de la concesión de un título serán revocados y no podrán hacerse valer cuando el solicitante no haya cumplido las obligaciones correspondientes a los requisitos obligatorios previstos en el presente artículo o cuando haya proporcionado información falsa o fraudulenta.

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 5

ADMINISTRACIÓN [DE LOS DERECHOS]

5.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán]/[deberán] [establecer]/[nombrar] [con el consentimiento fundamentado, previo y libre de] [en consulta con] [[los] [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales] una autoridad (o autoridades) nacional o regional competente y apropiada, de conformidad con su legislación nacional [y sin perjuicio del derecho de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales a administrar sus derechos conforme a sus protocolos, acuerdos, normas y prácticas consuetudinarios]. Entre las funciones que podrá desempeñar dicha autoridad figuran, sin limitarse a ellas, las siguientes [, cuando así lo soliciten los [poseedores]/[propietarios]] [, en la medida en que lo autoricen los [poseedores]/[propietarios]]:

- a) difundir información y fomentar prácticas acerca de los conocimientos tradicionales y su protección;
- b) [determinar si se ha obtenido el consentimiento fundamentado, previo y libre];
- c) prestar asesoramiento a los [poseedores]/[propietarios] y usuarios de conocimientos tradicionales sobre el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas;
- d) [aplicar las reglas y procedimientos contemplados en la legislación nacional en lo relativo al consentimiento fundamentado y previo];
- e) aplicar las reglas y los procedimientos contemplados en la legislación nacional en lo relativo a la participación justa y equitativa en los beneficios [y a la supervisión de ésta]; y]
- f) prestar asistencia, cuando sea posible y en la manera adecuada, a los [poseedores]/[propietarios] de conocimientos tradicionales en la utilización, [puesta en práctica] [ejercicio] de sus derechos sobre esos conocimientos y para que los hagan valer;
- g) [determinar si un acto relacionado con un conocimiento tradicional constituye una infracción u otro acto de competencia desleal que atañe a dicho conocimiento].

Alternativa

- 5.1 a) Investigadores y terceros [deberán solicitar]/[solicitarán] el consentimiento fundamentado previo de las comunidades que poseen conocimientos tradicionales, de conformidad con las normas consuetudinarias de la comunidad de que se trate, antes de obtener conocimientos tradicionales protegidos.
- b) Los derechos y obligaciones que surjan del acceso a conocimientos tradicionales protegidos [deberán ser]/[serán] acordados entre las partes. Entre las condiciones correspondientes a los derechos y obligaciones podrá figurar que se contemple la participación equitativa en los beneficios derivados de toda utilización acordada de los conocimientos protegidos, la concesión de beneficios a cambio del acceso, aunque no se deriven beneficios de la utilización de los conocimientos tradicionales, u otras condiciones que puedan acordarse.

c) Las medidas y los mecanismos destinados a obtener el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas [deberán ser]/[serán] comprensibles, adecuados y no supondrán una carga para ninguna de las partes interesadas, en particular, para los poseedores de conocimientos tradicionales protegidos; y [deberán garantizar]/[garantizarán] la claridad y la seguridad jurídica.

d) Para contribuir a la transparencia y el cumplimiento de las disposiciones, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] podrán establecer una base de datos destinada a recabar información sobre las partes que intervienen en los acuerdos que fijan condiciones mutuamente acordadas, a tenor del artículo 3. Esa información podrá ser proporcionada por cualquiera de las partes que intervienen en el acuerdo.

[Fin de la alternativa]

5.2 [Cuando los conocimientos tradicionales satisfagan los criterios previstos en el artículo 1, y no puedan atribuirse específicamente ni limitarse a una comunidad, la autoridad podrá, con arreglo a la legislación nacional, administrar los derechos sobre esos conocimientos, de ser posible, en consulta con los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales y con su aprobación.]

5.3 [La identidad de la autoridad [competente] o autoridades nacionales o regionales [competentes] deberá ser [/será] comunicada a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

5.4 [La autoridad establecida incorporará en su seno autoridades originarias de los pueblos indígenas.]

ARTÍCULO 5 BIS

ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS COLECTIVOS

5 BIS.1 [Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán establecer]/[establecerán] en consulta con los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales, y con su consentimiento fundamentado previo y libre, una autoridad nacional, o más de una, con las funciones siguientes:

- a) adoptar las medidas adecuadas para garantizar la salvaguardia de los conocimientos tradicionales;
- b) difundir información y fomentar prácticas, estudios e investigaciones con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, cuando lo soliciten sus [poseedores]/[propietarios];
- c) dar asistencia a los [poseedores]/[propietarios] para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en caso de controversias con los usuarios;
- d) informar al público acerca de las amenazas que pesan sobre los conocimientos tradicionales;
- e) verificar si los usuarios han obtenido el consentimiento fundamentado previo y libre;
y

- f) supervisar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales.

5 BIS.2 La naturaleza de la autoridad o las autoridades nacionales o regionales creadas con la participación de los pueblos indígenas [deberá ser]/[será] comunicada a la Secretaría de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.]

ARTÍCULO 6

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

6.1 [Las medidas de protección de los conocimientos tradicionales no deberán limitar la creación, ni el uso, la transmisión, el intercambio y el desarrollo consuetudinarios por los beneficiarios de conocimientos tradicionales en las comunidades y entre ellas, en el contexto tradicional y consuetudinario, [de conformidad con la legislación nacional].]⁸

Excepciones generales

6.2 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán adoptar limitaciones y excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional [, con el consentimiento fundamentado previo de los beneficiarios] [en consulta con los beneficiarios] [con la participación de los beneficiarios], siempre que la utilización de los conocimientos tradicionales [protegidos]:

- a) [reconozca a los beneficiarios, en la medida de lo posible;]
- b) [no resulte ofensiva ni despectiva para los beneficiarios; y]
- c) [sea compatible con el uso leal;]
- d) [no sea incompatible con la utilización normal de los conocimientos tradicionales por los beneficiarios; y]
- e) [no perjudique de forma injustificada los intereses legítimos de los beneficiarios, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.]

6.3 [Cuando haya dudas razonables sobre daños irreparables en relación con los conocimientos tradicionales secretos y sagrados, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] no [podrán establecer]/[establecerán]/[deberán establecer] excepciones y limitaciones.]

6.4 [Exceptuando la protección contra la divulgación de los conocimientos tradicionales secretos, en la medida en que un acto esté permitido por [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] en virtud de la legislación nacional respecto de conocimientos protegidos por las normas sobre patentes o secretos comerciales, ese acto no quedará prohibido en el marco de la protección de los conocimientos tradicionales.]

⁸ Algunas delegaciones sugirieron que la redacción del artículo 6.1 podría quedar mejor en cualquier parte del preámbulo.

Excepciones específicas

6.5 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán permitir la utilización de los conocimientos tradicionales [protegidos] en situaciones de emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia o en casos de uso público no comercial[, siempre y cuando los beneficiarios reciban una compensación adecuada.] sin el consentimiento de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales.]

6.6 [[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán excluir de la protección los métodos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de seres humanos o animales.]]

6.7 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán adoptar las limitaciones o excepciones adecuadas en virtud de la legislación nacional, con los propósitos siguientes:

- a) enseñanza y aprendizaje, aunque ello no incluye la investigación con fines comerciales ni que dé lugar a beneficios económicos;
- b) la preservación, exhibición y presentación en archivos, bibliotecas, museos o instituciones culturales, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural,

6.8 [Con independencia de que el párrafo 2 ya autorice la realización de esos actos, se autorizarán los siguientes:

- a) la utilización de los conocimientos tradicionales en instituciones culturales reconocidas por la legislación nacional vigente, archivos, bibliotecas, museos, con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural u otros fines de interés público, incluidas la preservación, la exhibición, la investigación y la presentación; y
- b) la creación de una obra original inspirada en conocimientos tradicionales.]

6.9 [[No se reconoce el derecho a [impedir la utilización por terceros] de conocimientos que:]/[Las disposiciones del artículo 3 no se aplicarán a toda utilización de los conocimientos que:]

- a) se hayan creado de forma independiente [fuera de la comunidad de los beneficiarios];
- b) se deriven [legalmente] de otra fuente que no sea el beneficiario; o
- c) sean conocidos [por medios legales] fuera de la comunidad de los beneficiarios.]

6.10 [No se considerará que los conocimientos tradicionales protegidos hayan sido objeto de apropiación o utilización indebidas si:

- a) los conocimientos tradicionales fueron obtenidos de una publicación impresa;
- b) los conocimientos tradicionales fueron obtenidos con el consentimiento fundamentado previo de uno o más poseedores de conocimientos tradicionales protegidos; o
- c) con el acuerdo de la entidad coordinadora nacional se han establecido condiciones mutuamente acordadas para el acceso y la participación en los beneficios en relación con los conocimientos tradicionales protegidos que se han obtenido.]

6.11 [Las autoridades nacionales excluirán de la protección los conocimientos tradicionales que ya están disponibles al público sin restricción.]

ARTÍCULO 7

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Opción 1

[Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] podrán determinar el plazo adecuado de duración de la protección de los conocimientos tradicionales que [podrá] [deberá permanecer]/[permanecerá] en vigor mientras los conocimientos tradicionales cumplan/satisfagan los criterios de admisibilidad para la protección establecidos en el artículo 1.

Adiciones facultativas a la opción 1

- a) los conocimientos tradicionales son transmitidos entre generaciones y, por lo tanto, son imprescriptibles
- b) la protección [deberá aplicarse]/[se aplicará] y durará mientras existan los pueblos indígenas y las comunidades locales
- c) la protección [deberá mantenerse]/[se mantendrá] mientras el patrimonio cultural intangible no forme parte del dominio público
- d) la protección de los conocimientos tradicionales secretos, espirituales y sagrados [no deberá tener]/[tendrá] plazo de duración
- e) la protección contra la biopiratería o cualquier otra infracción cometida con la intención de destruir en todo o en parte la memoria, la historia y la imagen de los pueblos y las comunidades indígenas.

Opción 2

La duración de la protección de los conocimientos tradicionales varía en función de las características y el valor de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 8

FORMALIDADES

Opción 1

8.1 La protección de los conocimientos tradicionales no [deberá estar] [estará] sujeta a formalidad alguna.

Opción 2

8.1 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [podrán] exigir que la protección de los conocimientos tradicionales esté sujeta a algunas formalidades.

[8.2 En aras de la transparencia y la certidumbre y con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, las autoridades nacionales pertinentes podrán [deberán

mantener]/[mantendrán] registros u otras formas de inscripción de los conocimientos tradicionales.]

Alternativa

[La protección de los conocimientos tradicionales no [deberá estar] [estará] sujeta a formalidad alguna. Sin embargo, en aras de la transparencia y la certidumbre y con miras a la conservación de los conocimientos tradicionales, la autoridad (o autoridades) nacional o la autoridad (o autoridades) regional intergubernamental pertinentes podrán mantener registros u otras formas de inscripción de los conocimientos tradicionales.]

ARTÍCULO 9

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

9.1 Las presentes disposiciones [deberán aplicarse]/[se aplicarán] a todos los conocimientos tradicionales que, en el momento de entrada en vigor de las mismas, cumplan los criterios establecidos en el artículo 1.

Adición facultativa

9.2 [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] deberán garantizar que se tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos [reconocidos por la legislación nacional] que ya hayan sido adquiridos por terceros de conformidad con su legislación nacional y en cumplimiento de las obligaciones jurídicas contraídas en el plano internacional.

Alternativa

9.2 Todo acto que aún perdure respecto de los conocimientos tradicionales, que haya comenzado antes de la entrada en vigor de las presentes disposiciones y que no estaría permitido o estaría reglamentado de otra forma por las presentes disposiciones, deberá ser puesto en conformidad con ellas en un plazo razonable tras su entrada en vigor [, y con sujeción a la observancia de los derechos previamente adquiridos de buena fe por terceros]].

Alternativa

[Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, toda persona que antes de la entrada en vigor del presente instrumento haya comenzado a utilizar conocimientos tradicionales a los que haya tenido legalmente acceso, podrá seguir utilizándolos en condiciones equivalentes. Gozará asimismo del derecho de utilización, en condiciones similares, toda persona que haya realizado preparativos considerables para utilizar los conocimientos tradicionales. Las disposiciones el presente párrafo no facultan a utilizar los conocimientos tradicionales sin cumplir con las condiciones de acceso que pueda haber impuesto el beneficiario.]

ARTÍCULO 10

COHERENCIA CON EL MARCO JURÍDICO GENERAL

[La protección prevista en el presente instrumento [deberá tener]/[tendrá] en cuenta otros instrumentos [y procesos] internacionales [, regionales y nacionales]/[dejará intacta] y no afectará de ninguna forma los derechos o la protección prevista en los instrumentos jurídicos internacionales [, en particular, los instrumentos de propiedad intelectual] [, en particular el *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica,*] y [deberá aplicarse]/[se aplicará] en concordancia con ellos].

Adiciones facultativas

a) De conformidad con el artículo 45 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ningún elemento del presente instrumento se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

b) Las disposiciones previstas en el presente instrumento no deberán menoscabar de forma alguna las medidas de protección que ya hayan sido concedidas bajo los auspicios de otros instrumentos o tratados.

c) Esas disposiciones deberán aplicarse respetando el patrimonio cultural de la humanidad, de conformidad con la Convención de la UNESCO sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de las expresiones artísticas, de 2003.

d) Deberán estar en total sintonía con el Tratado de la FAO sobre los recursos, de 2001 y deberán estar/estarán en sintonía con las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en 2007.

e) Ningún elemento del presente instrumento se interpretará en el sentido de menoscabar o suprimir los derechos que los pueblos indígenas o las comunidades locales [o las naciones] / beneficiarios tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.].

ARTÍCULO 11

TRATO NACIONAL Y OTROS MEDIOS DE RECONOCER DERECHOS E INTERESES EXTRANJEROS

[Los derechos y beneficios derivados de la protección de los conocimientos tradicionales en virtud de las medidas o legislaciones nacionales /locales que hagan efectivas las presentes disposiciones internacionales [deberá estar]/[estarán] al alcance de todos los beneficiarios que cumplan las condiciones pertinentes que sean nacionales o residentes de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] [país estipulado], tal como se definen en las obligaciones o compromisos internacionales. Los beneficiarios extranjeros facultados para ello [deberán gozar]/[gozarán] de los mismos derechos y beneficios que los beneficiarios que sean nacionales del país de protección, así como de los derechos y beneficios específicamente concedidos por las presentes disposiciones internacionales.]

Alternativa

[Los nacionales de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante] solo podrán esperar que en el territorio de [otro Estado miembro]/[otra Parte Contratante] se les conceda un nivel de protección equivalente al que prevé el presente instrumento aunque en [ese otro Estado miembro]/[esa otra Parte Contratante] se contemple una protección más amplia para los nacionales.]

[Fin de la alternativa]

Alternativa

[Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes], respecto de los conocimientos tradicionales que satisfagan los criterios expuestos en el artículo 1 [deberán conceder]/[concederán] en su territorio a los beneficiarios de la protección, definidos en el artículo 2, cuyos miembros sean principalmente nacionales o estén domiciliados en el territorio de algún otro [Estado miembro]/alguna otra [Parte Contratante], el mismo trato que conceden a sus nacionales beneficiarios.]

[Fin de la alternativa]

ARTÍCULO 12

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

Opción de los facilitadores (texto de convergencia)

En los casos en que los conocimientos tradicionales se encuentren en los territorios de [distintos Estados miembros]/[distintas Partes Contratantes], [esos Estados miembros]/[esas Partes Contratantes] [deberán cooperar]/[cooperarán] para abordar los casos de conocimientos tradicionales transfronterizos/mediante la adopción de medidas que respalden los objetivos del presente instrumento y no sean contrarias a él. Esa cooperación [deberá realizarse]/[se realizará] con la participación [y el consentimiento [fundamentado previo]] de los [poseedores]/[propietarios] de los conocimientos tradicionales.

Opción 1

[Para catalogar la forma y los lugares en los que se aplican los conocimientos tradicionales y para preservar y mantener esos conocimientos, las autoridades nacionales [deberán esforzarse]/[se esforzarán] por codificar la información oral relacionada con los conocimientos tradicionales y para crear bases de datos de conocimientos tradicionales.

[Los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la posibilidad de cooperar en la creación de esas bases de datos, especialmente cuando los conocimientos tradicionales no se mantengan únicamente dentro de las fronteras de [un Estado miembro]/[una Parte Contratante]. Si los conocimientos tradicionales protegidos de conformidad con el artículo 1.2 se incluyen en una base de datos, dichos conocimientos protegidos sólo se pondrán a disposición de terceros con el consentimiento fundamentado previo del poseedor de los conocimientos tradicionales.

Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso a esas bases de datos por las oficinas de propiedad intelectual, de forma que puedan tomarse las decisiones adecuadas. Para facilitar ese acceso, [los Estados miembros]/[las Partes Contratantes] [deberán considerar]/[considerarán] la forma de mejorar la eficiencia mediante la cooperación

internacional. La información puesta a disposición de las oficinas de propiedad intelectual únicamente [deberá incluir]/[incluirá] información que pueda utilizarse para denegar la cooperación y, por ello, no [deberá incluir]/[incluirá] conocimientos tradicionales protegidos.

Las autoridades nacionales [deberán procurar]/[procurarán] codificar la información relacionada con los conocimientos tradicionales con el fin de desarrollar las bases de datos de conocimientos tradicionales, además de preservar y mantener esos conocimientos.

Asimismo, [deberá procurarse]/[se procurará] facilitar el acceso de las oficinas de propiedad intelectual a la información, a saber, la que se ha puesto a disposición en las bases de datos relacionadas con los conocimientos tradicionales.

Las oficinas de propiedad intelectual [deberán garantizar]/[garantizarán] que esa información se mantenga confidencial, excepto cuando sea citada como estado de la técnica durante el examen de una solicitud de patente.]

Adición facultativa para cualquiera de las dos opciones

[Los Estados Miembros] [Las Partes Contratantes] considerarán la necesidad de establecer las modalidades de un mecanismo global de participación mutua en los beneficios, que permita una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales en situaciones transfronterizas en que no sea posible la concesión o la obtención del consentimiento fundamentado previo.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

TEXTO SUPRIMIDO POR LOS FACILITADORES DEL DOCUMENTO WIPO/GRTKF/IC/24/4 O REV. 1 EN ARAS DE LA SIMPLIFICACIÓN

ARTÍCULO 1

Opción de los facilitadores (texto de convergencia)

1.1 [desarrollados en un contexto tradicional]

[los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio colectivo, ancestral, territorial, cultural, intelectual y material de [los pueblos indígenas y las comunidades locales] los beneficiarios según la definición del artículo 2.]

Alternativa

1.1 A los fines del presente instrumento internacional, se entenderá por conocimientos tradicionales el cuerpo acumulativo de conocimientos o sabiduría ancestrales que constituye los sistemas de conocimientos tradicionales y conocimientos colectivos que se hallan en un proceso constante de desarrollo de innovaciones, experiencias y prácticas creativas, tecnologías tradicionales y conocimientos medioambientales que están estrechamente vinculados al lenguaje, las relaciones sociales, la espiritualidad, los ciclos naturales, la conservación y el desarrollo sostenible de la diversidad biológica.

[Fin de la alternativa]

Opción de los facilitadores (texto de convergencia)

1.2 La protección se aplica a los conocimientos tradicionales que están vinculados a los beneficiarios según la definición del artículo 2, se crean, se comparten/transmiten y preservan [colectivamente] [y [son parte integrante]/[están vinculados estrechamente]] a la identidad cultural de los beneficiarios según la definición del artículo 2.

Adiciones facultativas al texto de los facilitadores

- a) [son el producto singular o] están vinculados [de forma distintiva] a los beneficiarios o
- b) [son parte integrante de]/[están vinculados a] se identifican/relacionan con la identidad cultural de los beneficiarios
- c) [no han sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios según la definición del artículo 2 [, durante un período de tiempo razonable]
- d) [no forman parte del dominio público]
- e) [no están protegidos por derechos de propiedad intelectual]
- f) [no resultan de la aplicación de principios, reglas, capacidades, conocimientos especializados, prácticas y enseñanzas que suelen ser generalmente conocidos]
- g) *determinar si la lista debería ser acumulativa (y, por lo tanto, incluir los términos “y” o “o” después del penúltimo elemento de toda lista que incluya cualquier combinación de los puntos a) a f) supra)*

- h) *determinar si la disposición debería incluir una referencia al concepto “de generación en generación”/“intergeneracional”.*

ARTÍCULO 2

Texto de los facilitadores

Los beneficiarios de la protección de los conocimientos tradicionales según la definición del artículo 1 son los pueblos y las comunidades indígenas y las comunidades locales.

Adiciones facultativas al texto de los facilitadores

- a) [comunidades tradicionales]
- b) [familias]
- c) [naciones]
- d) [individuos pertenecientes a alguna de las categorías mencionadas]
- e) [y, si los conocimientos tradicionales no pueden atribuirse de forma específica o no se limitan a un pueblo indígena o una comunidad local, o si no es posible identificar la comunidad que los creó, la entidad nacional que pueda determinar la legislación nacional]/[y/o las entidades nacionales que pueda determinar la legislación nacional]
- f) [que crean, utilizan, poseen y mantienen los conocimientos tradicionales]
- g) aunque los conocimientos tradicionales sean mantenidos por [individuos] pertenecientes a las categorías mencionadas.

Alternativa

Los beneficiarios de la protección de los conocimientos tradicionales según la definición del artículo 1 son los pueblos y las comunidades indígenas y las comunidades locales, así como las categorías similares según lo defina la legislación nacional.

ARTÍCULO 3

Opción 1

3.1

- a) desarrollar, mantener, utilizar, controlar, preservar y [proteger] sus conocimientos tradicionales;
- b) autorizar o denegar el acceso a los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos] y su utilización;
- c) impedir la apropiación y el uso indebidos, con inclusión de todo tipo de adquisición, apropiación, utilización o aplicación práctica, de sus conocimientos tradicionales sin [su consentimiento fundamentado previo y] que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas;

- d) impedir el uso de los conocimientos tradicionales sin que se reconozca [la fuente y] el origen de dichos conocimientos y se atribuyan a sus poseedores/propietarios cuando sean conocidos;

Opción 2

3.1 [Se adoptarán] [Los Estados miembros]/[Las Partes Contratantes] [deberán adoptar], según proceda y conforme a la legislación nacional, las medidas jurídicas, administrativas, o de política adecuadas y eficaces para:

- a) impedir la divulgación, el uso u otra forma de explotación no autorizados de los conocimientos tradicionales [secretos] [protegidos];
- b) cuando se utilicen a sabiendas los conocimientos tradicionales [protegidos] fuera del ámbito tradicional:
- i) reconocer la fuente de los conocimientos tradicionales y atribuirlos a sus poseedores/propietarios cuando sean conocidos, a menos que éstos decidan lo contrario;
- ii) alentar el uso de los conocimientos tradicionales observando las normas y prácticas culturales de sus poseedores/propietarios;
- iii) [cuando los conocimientos tradicionales] [sean secretos]/[no sean ampliamente conocidos] [alentar a]/[garantizar que] los poseedores y usuarios de conocimientos tradicionales [a que] establezcan condiciones mutuamente acordadas, con el consentimiento fundamentado previo, respecto de los requisitos para la aprobación y la participación en los beneficios [derivados del uso comercial de dichos conocimientos tradicionales], en cumplimiento del derecho de las comunidades locales a decidir si conceden acceso a esos conocimientos.

ARTÍCULO 6

Los Estados miembros entienden que [, de conformidad con la legislación nacional,] las medidas de protección de los conocimientos tradicionales no deberán limitar la creación, ni el uso, la transmisión, el intercambio y el desarrollo consuetudinarios por los beneficiarios de conocimientos tradicionales en las comunidades y entre ellas, en el contexto tradicional y consuetudinario.

[Las limitaciones a dicha protección [deberán aplicarse]/[se aplicarán] exclusivamente a la utilización de los conocimientos tradicionales que tenga lugar al margen de los miembros de la comunidad beneficiaria o fuera del contexto tradicional o cultural.]

[Conocimientos tradicionales secretos y sagrados no serán objeto de excepciones ni limitaciones.]

La protección contra la divulgación de los conocimientos tradicionales secretos, en la medida en que un acto esté permitido por las partes en virtud de la legislación nacional respecto de conocimientos protegidos por las normas sobre patentes o secretos comerciales, ese acto no quedará prohibido en el marco de la protección de los conocimientos tradicionales.]

[Sigue el Anexo C]

**La protección de las expresiones culturales tradicionales:
Proyecto de artículos**

Rev. 2

OBJETIVOS

1. Proporcionar a [los Pueblos] [y naciones] indígenas y [las comunidades locales] / [los beneficiarios] los medios [jurídicos y prácticos/apropiados], [incluidas medidas de observancia eficaces y accesibles/sanciones, remedios y el ejercicio de los derechos], para:

[1. alt. Proporcionar a los beneficiarios las medidas apropiadas, entre las que pueden figurar medios jurídicos y prácticos, para:]

- a. [impedir la apropiación indebida y el uso indebido/el uso ofensivo y denigrante] de sus expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones]; y
- b. controlar las maneras en que se utilizan sus expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones] más allá del contexto tradicional y consuetudinario [y promover la participación equitativa en los beneficios derivados de su utilización], cuando proceda.

2. [[Impedir/evitar] la [concesión], ejercicio y [observancia] de los derechos de propiedad intelectual [adquiridos por partes no autorizadas /adquiridos inadecuadamente] sobre las expresiones culturales tradicionales [y sus adaptaciones]].

3. [Promover/facilitar la libertad intelectual y artística, las prácticas de investigación [u otras prácticas leales] y el intercambio cultural basados en condiciones mutuamente convenidas que sean justas y equitativas [y estén sujetas al consentimiento fundamentado, previo y libre de] [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] y [las naciones/beneficiarios].]

4. Proteger/salvaguardar y recompensar] la creatividad [basada en la tradición] [[y la innovación] basada en las expresiones culturales tradicionales de [los Pueblos] [y naciones] indígenas y [las comunidades locales] / [los beneficiarios].

[4. alt. Proteger y recompensar la creatividad y la innovación de los Pueblos indígenas y [las comunidades locales] respecto de sus expresiones culturales tradicionales.]

[5. [Garantizar/Reconocer] los derechos [ya adquiridos por terceros] y [garantizar/proporcionar] seguridad jurídica [y un dominio público rico y accesible].]

[Principios/objetivos:] / [Preámbulo]

[6. [Reconociendo]/[Reconocer] que el patrimonio cultural de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios tiene un valor intrínseco y, en particular, un valor social, cultural, espiritual, económico, científico, intelectual, comercial y educativo.

7. [Adecuándose]/[Adecuarse] a las aspiraciones y expectativas expresadas directamente por [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, respetando sus derechos en virtud de la legislación nacional e internacional y contribuyendo al bienestar y al desarrollo económico, cultural, medioambiental y social duraderos de dichos [pueblos], comunidades [y naciones] / los beneficiarios.

8. [Reconociendo]/[Reconocer] que las culturas tradicionales y el folclore constituyen marcos de innovación y creatividad que benefician a [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, así como a toda la humanidad.

9. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de promover el respeto de las culturas tradicionales y el folclore, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores filosóficos, intelectuales y espirituales de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios que preservan y mantienen las expresiones de esas culturas y del folclore.
10. [Respetando]/[Respetar] el uso, el desarrollo, el intercambio y la transmisión ininterrumpidos y consuetudinarios de las expresiones culturales tradicionales por las comunidades, tanto en su interior como entre ellas.
11. [Contribuyendo]/[Contribuir] a la promoción y la protección de la diversidad de expresiones culturales tradicionales, [y de los derechos de los beneficiarios sobre sus expresiones culturales tradicionales].
12. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de la preservación y la salvaguardia del entorno en el que se generan y se mantienen las expresiones culturales tradicionales, de modo que redunde directamente en beneficio de [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, así como de la humanidad en general.
13. [Reconociendo]/[Reconocer] la importancia de aumentar la seguridad, la transparencia, la comprensión y el respeto en las relaciones entre [los Pueblos] indígenas, [las comunidades locales] [y las naciones] / los beneficiarios, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, gubernamentales, educativos y demás usuarios de las expresiones culturales tradicionales, por otro.]

[ARTÍCULO 1]

MATERIA PROTEGIDA

Opción 1

Definición de expresiones culturales tradicionales

1. Las expresiones culturales tradicionales son todas las formas tangibles e intangibles de expresión [artística y literaria], o una combinación de ambas,

Alternativa 1: en que se manifiesta[n] la cultura tradicional [y los conocimientos tradicionales]

Alternativa 2: que son exponente[s] de la cultura tradicional [y los conocimientos tradicionales]

que son intergeneracionales⁵/se transmiten de generación en generación y entre generaciones, y que incluyen, entre otras: las expresiones fonéticas y verbales¹, [las expresiones musicales y sonoras]², [las expresiones corporales]³, las expresiones tangibles⁴, [y las adaptaciones de esas expresiones].

Criterios de admisibilidad

2. La protección se aplica a las expresiones culturales tradicionales que:

- a) [son el resultado de la actividad intelectual creativa] de; [y/o]
- b) [son distintivas o son el producto singular de/[están asociadas a] la identidad cultural y social de; [y/o]
- c) son [poseídas], mantenidas, utilizadas y/o desarrolladas como parte de la identidad [o el patrimonio] cultural y social de los beneficiarios definidos en el artículo 2.

3. La terminología que se ha de emplear para describir la materia protegida debe/deberá determinarse de conformidad con la legislación nacional y, cuando proceda, la legislación regional.

[Opción 2]

1. A los fines del presente instrumento, las “expresiones culturales tradicionales” incluyen todas las formas de expresiones [creativas y otro tipo de expresiones espirituales], tangibles o intangibles, o una combinación de ambas, como las fonéticas y verbales¹, musicales y sonoras², corporales³, tangibles y materiales⁴ y sus adaptaciones, independientemente de la forma en que se expresen, se ilustren o se manifiesten y que son:

- a) intergeneracionales⁵ y/o se transmiten de generación en generación;
- b) distintivas o están asociadas a la cultura, conocimientos o patrimonio tradicionales de los beneficiarios; y
- c) mantenidas, utilizadas o desarrolladas como parte de su cultura colectiva o identidad social.

2. La terminología que se emplee para describir la materia protegida puede determinarse de conformidad con la legislación nacional y, cuando proceda, con la legislación regional.]

[ARTÍCULO 2]

BENEFICIARIOS DE LA PROTECCIÓN

Opción 1

1. [[Los pueblos] indígenas o [las comunidades locales] [o las naciones] que [poseen, mantienen, utilizan [y / o] desarrollan sus expresiones culturales tradicionales como parte de su identidad cultural o social colectiva] son los beneficiarios de la protección con respecto a

¹ [Como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, relatos populares, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos.]

² [Como las canciones, los ritmos, y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales.]

³ [Como la danza, las creaciones de carnaval, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los juegos y deportes tradicionales/los deportes y juegos tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte.]

⁴ [Como las manifestaciones artísticas tangibles, obras de artesanía, máscaras o vestidos ceremoniales, alfombras hechas a mano, obras arquitectónicas, y formas espirituales tangibles y lugares sagrados.]

⁵ El término *intergeneracionales* comprende la transmisión de generación a generación o entre generaciones.

dichas expresiones culturales tradicionales según la definición del artículo 1 [o una entidad definida por la legislación nacional como beneficiario].]

2. [Si una expresión cultural tradicional no se puede atribuir de forma específica o no se limita a un / al [pueblo] indígena o [comunidad local] que [la posea, mantenga, utilice [y / o] desarrolle] [y / o] no es posible [identificar] al [pueblo] indígena o comunidad local que la posee, mantiene, utiliza o desarrolla, [los Estados miembros] / [las Partes Contratantes] pueden definir [una] / [toda] entidad nacional como beneficiario en virtud de la legislación nacional.]

Opción 2

[1. Los beneficiarios de la protección de las expresiones culturales tradicionales según la definición del artículo 1 son [los pueblos] indígenas y [las comunidades locales], o según lo determine la legislación nacional.

2. Si las expresiones culturales tradicionales según la definición del artículo 1 no se pueden atribuir de forma específica o no se limitan a un / al [pueblo] indígena o [comunidad local], o no es posible identificar al [pueblo indígena] o la comunidad que las generó, las Partes Contratantes pueden definir toda entidad nacional definida por la legislación nacional como beneficiario.]

[ARTÍCULO 3]

ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN

[Opción 1

Debe/Deberá velarse por salvaguardar de forma razonable y equilibrada, en la medida en que sea pertinente y conforme a la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto de sus expresiones culturales tradicionales, conforme a la definición que se da de dichas expresiones en los artículos 1 y 2.]

[Opción 2

Deben preverse medidas jurídicas, administrativas o de política para salvaguardar los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios, que incluyen, entre otras:

- a) gozar de los derechos colectivos exclusivos e inalienables para autorizar o prohibir el uso⁶ y la explotación por terceros de sus expresiones culturales tradicionales;
- b) impedir la divulgación no autorizada, la fijación u otra explotación de las expresiones culturales tradicionales [secretas];

⁶ Usos: fijación; reproducción; interpretación o ejecución en público; traducción o adaptación; puesta a disposición o comunicación al público; distribución; todo uso con fines comerciales distintos a su uso tradicional y la adquisición o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual.

- c) reconocer a los beneficiarios como la fuente de las expresiones culturales tradicionales de que se trate, excepto en los casos en que resulte imposible;
- d) impedir las utilizaciones o modificaciones que distorsionen o mutilen las expresiones culturales tradicionales y las que resulten ofensivas o despectivas para el beneficiario, o menoscaben la relevancia cultural que tienen para éste;
- e) proteger las expresiones culturales tradicionales ante cualquier utilización falsa o engañosa, en relación con bienes o servicios, que sugiera algún tipo de aprobación de los beneficiarios o vinculación con ellos.]

[ARTÍCULO 4

ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS/INTERESES

Opción 1 (fusión de las opciones existentes)

1. Si así lo solicitan los beneficiarios,

Alternativa 1: una autoridad nacional competente (regional, nacional o local)

Alternativa 2: una autoridad nacional competente

podrá, en la medida en que lo autoricen los beneficiarios, y de conformidad con:

Alternativa 1: los procedimientos tradicionales de toma de decisiones y de gobierno de los beneficiarios

Alternativa 2: los protocolos, acuerdos, leyes y prácticas consuetudinarias de los beneficiarios

Alternativa 3: la legislación nacional

Alternativa 4: un procedimiento nacional

Alternativa 5: la legislación internacional

desempeñar las siguientes funciones (sin limitarse a ellas):

- a) desempeñar una función de concienciación, formación, asesoramiento y orientación;
- b) supervisar de cerca la utilización de las expresiones culturales tradicionales con el fin de garantizar un uso justo y apropiado;
- c) conceder licencias;
- d) percibir las ganancias monetarias o de otra índole que genere el uso de las expresiones culturales tradicionales y entregar a los beneficiarios tales ganancias [para la preservación de las expresiones culturales tradicionales];
- e) establecer criterios en materia de ganancias monetarias y de otra índole;
- f) prestar asistencia en toda negociación relativa a la utilización de las expresiones culturales tradicionales y en el fortalecimiento de capacidades;

g) [la autoridad podrá, con arreglo a la legislación nacional, y en consulta con el beneficiario y con su aprobación, administrar los derechos en relación con una expresión cultural tradicional que satisfaga los criterios previstos en el artículo 1, y no pueda atribuirse específicamente a una comunidad]

[2. La gestión de los aspectos financieros de los derechos debe/deberá ser transparente por lo que respecta a las fuentes y los importes del dinero recaudado, los gastos de administración de los derechos, si los hubiere, y la distribución del dinero entre los beneficiarios].

Opción 2 (opción corta)

Si así lo solicitan los beneficiarios, una autoridad competente podrá, en la medida en que lo autoricen los beneficiarios y en beneficio directo de éstos, prestar asistencia en lo que respecta a la gestión de los derechos/intereses de los beneficiarios definidos en virtud del presente [instrumento].]

[ARTÍCULO 5]

EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

1. Las medidas de protección de las expresiones culturales tradicionales no deben/deberán restringir la creación, el uso consuetudinario, la transmisión, el intercambio y el desarrollo de las expresiones culturales tradicionales en el contexto tradicional y consuetudinario por parte de los beneficiarios dentro de las comunidades y entre ellas [de conformidad con las leyes nacionales de las Partes Contratantes/los Estados miembros/los miembros cuando proceda].

2. Las limitaciones sobre la protección deben/deberán aplicarse exclusivamente a la utilización de las expresiones culturales tradicionales que tengan lugar al margen de los miembros de la comunidad beneficiaria o del contexto cultural [o] tradicional.

3. Las Partes Contratantes/Los Estados miembros/Los miembros podrán adoptar limitaciones o excepciones adecuadas de conformidad con la legislación nacional[, siempre y cuando [esas limitaciones o excepciones]:

- a) estén limitadas a ciertos casos especiales;
- b) [no sean [incompatibles] con la [utilización] normal de las expresiones culturales tradicionales por parte de los beneficiarios;]
- c) [no perjudiquen sin justificación los intereses legítimos de los beneficiarios;]
- d) [garanticen que la [utilización] de las expresiones culturales tradicionales:
 - i) no resulte ofensiva o despectiva para los beneficiarios;
 - ii) reconozca a los beneficiarios en la medida de lo posible;] y
 - iii) [sea compatible con el uso leal.]]]

4. Con independencia de que en el artículo 5.3 ya se autorice la ejecución de tales actos, se debe/deberá permitir [únicamente con el consentimiento fundamentado previo y libre de los beneficiarios]:

- a) la utilización de las expresiones culturales tradicionales en archivos, bibliotecas, museos o instituciones culturales con fines no comerciales relacionados con el patrimonio cultural, incluidas la conservación, la exhibición, la investigación, la presentación y la educación;
- b) [la creación de una obra original fruto de la inspiración o préstamo respecto de una expresión cultural tradicional].

5. [[Excepto en lo que respecta a la protección de las expresiones culturales tradicionales secretas contra la divulgación,] en la medida en que todo acto debe estar autorizado en virtud de la legislación nacional en relación con obras protegidas por el derecho de autor o signos y símbolos protegidos por el derecho de marcas, dicho acto no debe/deberá estar prohibido por las disposiciones que protegen las expresiones culturales tradicionales].

ARTÍCULO 6

DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

Opción 1

1. La protección de las expresiones culturales tradicionales debe/deberá permanecer vigente mientras dichas expresiones satisfagan los criterios de protección enunciados en el artículo 1 de las presentes disposiciones.

2. La protección de las expresiones culturales tradicionales contra toda deformación, mutilación u otra modificación o infracción cometidas con el propósito de perjudicarlas o perjudicar el prestigio o la imagen de los beneficiarios o la región a la que pertenezcan, debe/deberá permanecer vigente indefinidamente.

Opción 2

Al menos en lo que respecta a los aspectos económicos, el plazo de protección de las expresiones culturales tradicionales debe/deberá ser limitado.

ARTÍCULO 7

FORMALIDADES

[Como principio general], la protección de las expresiones culturales tradicionales no debe/deberá estar sujeta a formalidad alguna.

[ARTÍCULO 8

SANCIONES, RECURSOS Y EJERCICIO DE DERECHOS/INTERESES

1. (Opción 1): Deben/Deberán preverse medidas adecuadas, de conformidad con la legislación nacional, que sean suficientes para constituir un medio de disuasión, con el fin de garantizar la aplicación del presente instrumento, incluidas medidas jurídicas, administrativas o de política, para impedir el daño, deliberado o por negligencia, de los intereses patrimoniales y/o morales de los beneficiarios
1. (Opción 2): En los casos de incumplimiento de la protección concedida a las expresiones culturales tradicionales, deben/deberán establecerse mecanismos de observancia y solución de controversias, así como [medidas en frontera], sanciones y recursos, incluidos los recursos del ámbito penal y civil accesibles, apropiados y pertinentes.
2. Los medios de reparación para salvaguardar la protección concedida en virtud del presente instrumento deben/deberán regirse por la legislación nacional del país en que se reivindique la protección.
3. [Cuando se plantee una controversia entre beneficiarios o entre beneficiarios y usuarios de expresiones culturales tradicionales, cada una de las partes debe/deberá estar facultada a recurrir a un mecanismo de solución de controversias extrajudicial e independiente, reconocido por la legislación internacional o nacional.^{7]}]

[ARTÍCULO 9

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las presentes disposiciones se aplican a todas las expresiones culturales tradicionales que, en el momento de su entrada en vigor/que surtan efecto, satisfagan los criterios previstos en el artículo 1.

Opción 1

2. El Estado debe/deberá velar por que se tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos que se contemplen en la correspondiente legislación nacional y que ya hayan sido adquiridos por terceros.

Opción 2

2. Todo acto que aun perdure de una expresión cultural tradicional, que haya comenzado antes de la entrada en vigor de/que surtan efecto las presentes disposiciones y que no estaría autorizado o, alternativamente, estaría reglamentado por las disposiciones, debe/deberá ponerse en conformidad con las disposiciones en un plazo razonable tras entrar en vigor/surtir efecto, y con sujeción a que se respeten los derechos adquiridos anteriormente por terceros, como se precisa en el párrafo 3.

⁷ Como por ejemplo, el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI.

3. En lo que respecta a las expresiones culturales tradicionales que revisten particular importancia para quienes tienen derechos sobre las mismas y que han quedado al margen de todo control que puedan ejercer dichas comunidades, estas últimas deben/deberán tener derecho a recuperar dichas expresiones.]

[ARTÍCULO 10

COHERENCIA CON EL MARCO JURÍDICO GENERAL

Comodín (fusión de las Opciones 1 y 2)

La protección prevista en el presente instrumento debe/deberá tener en cuenta otros instrumentos, incluidos los que tratan sobre la propiedad intelectual y el patrimonio cultural, y aplicarse en consonancia con éstos.]

[ARTÍCULO 11

TRATO NACIONAL

Los derechos y beneficios derivados de la protección de las expresiones culturales tradicionales en virtud de las medidas o legislaciones nacionales que hagan efectivas las presentes disposiciones internacionales deben/deberán estar al alcance de todos los beneficiarios que cumplan las condiciones pertinentes y sean nacionales o residentes de un país estipulado/Parte Contratante/Estado miembro/miembro, tal como definen las obligaciones o compromisos internacionales. Los beneficiarios extranjeros facultados para ello deben/deberán gozar de los mismos derechos y ventajas que los beneficiarios que sean nacionales del país/Parte Contratante/Estado miembro/miembro de protección, así como de los derechos y beneficios específicamente concedidos por las presentes disposiciones internacionales.]

[ARTÍCULO 12

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

En los casos en que las expresiones culturales tradicionales se encuentren en los territorios de distintas partes contratantes/distintos Estados miembros/distintos miembros, esas Partes Contratantes/esos Estados miembros/esos miembros deben/deberán cooperar para abordar los casos de expresiones culturales tradicionales transfronterizas.]

[Sigue el Anexo D]

Informe de las propuestas formuladas por las delegaciones con respecto a la labor futura del CIG tras el examen y balance efectuados en el marco del punto 7 del orden del día, tal como quedó redactado al cierre de la sesión el 24 de julio de 2013.

Renovación del mandato

Opción 1:

Teniendo presentes las recomendaciones en el marco de la Agenda para el Desarrollo, la Asamblea General de la OMPI conviene en prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en los siguientes términos:

- a) En el próximo bienio presupuestario (2014/2015), el Comité concluirá la labor relativa a las negociaciones basadas en textos encaminadas a finalizar el texto o textos de un instrumento (o varios) de carácter jurídico e internacional que aseguren la protección de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.
- b) En el bienio 2014/2015, el Comité se centrará en trabajar a partir de la labor efectuada hasta la fecha y de los documentos de trabajo de la OMPI WIPO/GRTKF/IC/25/5, WIPO/GRTKF/IC/25/6 y WIPO/GRTKF/IC/25/7, material que será la base de su labor en torno a las negociaciones basadas en textos.

Opción 2:

Teniendo presentes las recomendaciones en el marco de la Agenda para el Desarrollo, la Asamblea General de la OMPI conviene en prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en los siguientes términos:

- a) En el próximo bienio presupuestario (2014/2015), y sin perjuicio de la labor que esté efectuando en otras instancias, el Comité seguirá agilizando la labor en torno a las negociaciones basadas en textos encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto o textos de un instrumento (o varios) de carácter jurídico e internacional que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.
- b) En el bienio 2014/2015, el Comité se centrará en trabajar a partir de la labor efectuada hasta la fecha y se servirá de todos los documentos de la OMPI pertinentes, con inclusión de: WIPO/GRTKF/IC/25/5, WIPO/GRTKF/IC/25/6 y WIPO/GRTKF/IC/25/7 y de otras nuevas propuestas, material que podrá utilizarse como base de su labor en torno a las negociaciones basadas en textos.

Opción 3:

Teniendo presentes las recomendaciones en el marco de la Agenda para el Desarrollo, la Asamblea General de la OMPI conviene en prorrogar el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en los siguientes términos:

- a) En el próximo bienio presupuestario (2014/2015), y sin perjuicio de la labor que se esté efectuando en otras instancias, el Comité seguirá agilizando la labor [, con objeto de finalizarla], en torno a las negociaciones basadas en textos, encaminadas a la consecución de un acuerdo sobre el texto o textos de un instrumento (o varios)

de carácter jurídico e internacional que aseguren la protección efectiva de los RR.GG., los CC.TT. y las ECT.

- b) En el bienio 2014/2015, el Comité se centrará en trabajar a partir de la labor efectuada hasta la fecha, y se servirá de todos los documentos de la OMPI pertinentes, con inclusión de: WIPO/GRTKF/IC/25/5, WIPO/GRTKF/IC/25/6 y WIPO/GRTKF/IC/25/7, que constituirán la base de la labor del Comité en torno a las negociaciones basadas en textos, así como de todo texto que aporten los Estados miembros.

Número de sesiones del CIG

Opción 1:

En el bienio 2014/2015 se celebrarán ocho sesiones del CIG, tres temáticas y una general por año.

Opción 2:

Tres sesiones temáticas y una general en 2014.

Opción 3:

Tres sesiones temáticas y una general en 2014. Si fuera necesario, la Asamblea General considerará en 2014 la posibilidad de que el CIG celebre sesiones adicionales en 2015.

Opción 4:

Tres sesiones temáticas en 2014, así como una sesión general. Si fuera necesario, la Asamblea General considerará en 2014 la posibilidad de que el CIG celebre sesiones adicionales en 2015.

Opción 5:

Tres sesiones temáticas y una general en el bienio 2014/2015.

Opción 6:

Tres sesiones temáticas y una general en 2014, y la Asamblea General tomará una decisión en 2014 sobre la labor a realizar en 2015.

Referencia a la conferencia diplomática

Opción 1:

La Asamblea General convocará una conferencia diplomática lo antes posible en el bienio 2014/2015.

Opción 2:

El CIG finalizará el texto en septiembre de 2014. La Asamblea General decidirá en 2014 la fecha de convocación de la conferencia diplomática a finales de 2014.

Opción 3:

La Asamblea General decidirá en 2015 si se convoca una conferencia diplomática.

Opción 4:

Se invita al Comité a que presente a la Asamblea General de 2015 el texto o textos de un instrumento (o varios) de carácter jurídico e internacional que aseguren una protección efectiva de los RR.GG, los CC.TT y las ECT. En 2015, la Asamblea General hará un balance del texto y los avances logrados, y los examinará, y tomará una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática.

Estudios/Ejemplos

Opción 1:

Se invita a los participantes a que presenten ejemplos para fundamentar el examen de los objetivos y principios, así como cada artículo propuesto, con inclusión de ejemplos de la materia protegida y la materia que no se prevé proteger. Se anima al CIG a que solicite la presentación de estudios para obtener información sobre la repercusión de su labor y contribuir al avance de la misma.

Opción 2:

En el mandato no se mencionarán ejemplos ni estudios

Opción 3:

A fin de impulsar los debates, conciliar diferencias y forjar el consenso en lo que respecta a los principios y objetivos del instrumento o instrumentos y a los principales artículos, el Comité solicita que la Secretaría reúna información adicional en un documento. En el documento se facilitarán datos concretos y ejemplos y se explicará su vínculo con los artículos en cuestión. El objetivo del mismo será fundamentar más sólidamente los debates en las sesiones intersectoriales y las temáticas.

Propuestas

Propuesta 1 (GRULAC):

Cada sesión del CIG irá precedida de una sesión de alto nivel de un día de duración en la que los embajadores y altos funcionarios intercambiarán puntos de vista sobre las cuestiones fundamentales de política relacionadas con las negociaciones a fin de fundamentar más sólidamente u orientar mejor el proceso.

Propuesta 2 (Grupo de Representantes Indígenas/Perú):

El Comité toma nota de la propuesta del Grupo de Representantes Indígenas de celebrar una sesión/reunión entre sesiones / reunión informal especial, a reserva de que pueda obtener fondos, para facilitar el intercambio de puntos de vista entre los Estados miembros y los observadores de las comunidades indígenas y locales en cuestiones relacionadas con los tres textos.]

[Fin del Anexo D y del documento]